



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1449

Bogotá, D. C., jueves, 12 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 15 DE 2023

(septiembre 26)

Legislatura 2023 - 2024

En Bogotá, D. C., el día martes 26 de septiembre de 2023, siendo las 10:26 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones Roberto Camacho Weverberg, previa citación presidida la Sesión por el honorable Presidente Óscar Hernán Sánchez León.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del orden del día.

**Presidente:**

Muy buenos días, compañeras y compañeros. Señora Secretaria, sírvase llamar a lista.

**Secretaria:**

Muy buenos días, señor Presidente y honorables Representantes. Siendo las 10:26 de la mañana procedo con la lectura del llamado a lista.

**Honorables Representantes:**

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina

Cadavid Márquez Hernán Darío

Castillo Advíncula Orlando

Castillo Torres Marelen

Correal Rubiano Piedad

Gomez González Juan Sebastián

Jiménez Vargas Andrés Felipe

Landínez Suárez Heráclito

Mosquera Torres James Hermenegildo

Rueda Caballero Álvaro Leonel

Sánchez León Óscar Hernán

Sánchez Montes de Oca Astrid

Suárez Vacca Pedro José

Uscátegui Pastrana José Jaime

**Con excusa adjunta el honorable Representante:**

Quintero Ovalle Carlos Felipe

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes**

Albán Urbano Luis Alberto

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Becerra Yáñez Gabriel

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Campo Hurtado Óscar Rodrigo

Cortés Dueñas Juan Manuel

Cotes Martínez Karyme Adrana

Díaz Matéus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Juvinao Clavijo Catherine

Losada Vargas Juan Carlos

Méndez Hernández Jorge

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro

Osorio Marín Santiago

Peñuela Calvache Juan Daniel

Pérez Altamiranda Gersel Luis

Polo Polo Miguel Abraham

Quintero Amaya Diógenes

Racero Mayorca David Ricardo  
 Sánchez Arango Duvalier  
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni  
 Tamayo Marulanda Jorge Eliécer  
 Triana Quintero Julio César  
 Uribe Muñoz Alirio  
 Wills Ospina Juan Carlos

Señor Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado quórum de liberatorio, así que usted puede abrir la sesión y ordenar la lectura del orden del día.

**Presidente:**

Se abre la sesión. Léase el orden del día.

**Secretaria:**

Sí, señor Presidente.

HONORABLE CÁMARA DE  
 REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

SESIONES ORDINARIAS

LEGISLATURA 2023 – 2024

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN  
 PRIMERA

“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

**ORDEN DEL DÍA**

Martes veintiséis (26) de septiembre de 2023

10:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate**

- Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara** por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio **Acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara**, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Juliana Aray Franco, Érika Tatiana Sánchez Pinto, Betsy Judith Pérez Arango, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*. Los honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaff, Liliana Esther Bitar Castilla*. //// P.L. 038 de 23C //// honorable Representante *Carolina Giraldo Botero, Karen Astrith Manrique Olarte, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura,*

*Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Susana Gómez Castaño, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Etna Tamara Argote Calderón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Érika Tatiana Sánchez Pinto, Mary Anne Andrea Perdomo, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Andrés Cancimance López, Alfredo Mondragón Garzón, Daniel Carvalho Mejía, Agmeth José Escaf Tijerino, Hugo Alfonso Archila Suárez, Astrid Sánchez Montes de Oca*. Los honorables Senadores *Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, María José Pizarro Rodríguez, Liliana Esther Bitar Castilla, Andrea Padilla Villarraga, Ana María Castañeda Gómez, Jahel Quiroga Carrillo*.

Ponentes: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Pedro José Suarez Vacca, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano*.

Proyectos Publicados: **Gaceta del Congreso** números 968 de 2023 y 964 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1135 de 2023.

- Proyecto de Ley Estatutaria número 127 de 2023 Cámara**, por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Olga Lucía Velásquez Nieto, Gloria Liliana Rodríguez Valencia*.

Ponente: honorable Representante *Santiago Osorio Marín*.

Proyecto Publicado: **Gaceta del congreso** número 1130 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1319 de 2023.

- Proyecto de Ley número 043 de 2023 Cámara**, por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *José Octavio Cardona León*.

Ponente: honorable Representante *Karyme Adrana Cotes Martínez*.

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 965 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1136 de 2023.

- Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas

*de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.*

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 971 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2023.

**5. Proyecto de Ley número 052 de 2023 Cámara, por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz María Múnera Medina, Lina María Garrido Martín, Alfredo Mondragón Garzón, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Alirio Uribe Muñoz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Losada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño*. Los honorables Senadores *Jahel Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel*.

Ponente: honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 973 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1231 de 2023.

**6. Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican y se adicionan los Artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.**

Autores: honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda, David Ricardo Racero Mayorca, Andrés David Calle Aguas, Fernando David Niño Mendoza, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Mary Anne Andrea Perdomo, Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Norman David Bañol Álvarez, William Ferney Aljure Martínez, Alexander Guarín Silva, Luis Miguel López Aristizábal, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Jorge Dilson Murcia Olaya, Jorge Hernán Bastidas Rosero*.

Ponente: honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 1260 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1316 de 2023.

III

**Anuncio de Proyectos  
(Artículo 160, Constitución Política)**

IV

**Lo que propongan los honorables  
Representantes**

El Presidente,

*Óscar Hernán Sánchez León*.

El Vicepresidente,

*Óscar Rodrigo Campo Hurtado*.

La Secretaria,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo*.

La Subsecretaria,

*Dora Sonia Cortés Castillo*.

Ha sido leído el orden del día, señor Presidente. Seguimos con quórum deliberatorio, pero hay una solicitud, Presidente, de la doctora Karyme Cotes, en el sentido de que en el proyecto que está en el número 3 del orden del día, sea aplazado toda vez que se ha acordado una reunión con el Ministerio, antes de la discusión y votación de este proyecto, Ministerio del Interior.

Así que, Presidente, ha sido leído el orden del día y esa solicitud de excluir el punto 3, pero aún no tenemos quórum decisorio para su aprobación.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra la doctora Carolina, para una constancia.

**La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo:**

Presidente, muchas gracias. Quiero dejar la constancia de que en estos momentos estamos en la Subcomisión que está concertando la Reforma a la Salud, aquí en el auditorio de la biblioteca. Entonces, pues hago parte de esa Subcomisión. Igual voy a estar atenta al desarrollo de esta Comisión, de la Comisión Primera, pero voy a tener que estar allá presente. Entonces, dejo la constancia, señor Presidente.

**Presidente:**

Muy bien, doctora Carolina. Tiene el uso de la palabra el doctor Hernán Cadavid.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:**

Presidente, gracias. Mire, en estos minutos previos al inicio de la sesión formalmente de la Comisión Primera, yo sí quiero sentar una voz de protesta sobre lo que está pasando en vísperas de la marcha promovida por el Gobierno nacional, aun cuando diga que no es del Gobierno nacional, porque parecería que no tiene el carácter para asumir las responsabilidades cuando le toca.

Todo el país y todos los sectores políticos, sociales, tienen el derecho y tenemos el derecho a manifestarnos cuando lo creamos necesario, no de manera violenta como ha sucedido también en este país recientemente y que fueron utilizados muchos de esos eventos para llegar al poder por parte de quienes hoy gobiernan.

Lo que el país no puede aceptar es que mientras cargan a los colombianos con reformas tributarias, haciendo la vida de los empresarios, microempresarios, personas naturales cada vez más difíciles, cada vez más costosas, el país se encuentre con que el Gobierno nacional está haciendo gastos multimillonarios para promover unas marchas movilizandose desde otros departamentos, como en el caso del departamento del Cauca, sectores indígenas no todos, movilizandose muchos de ellos financiados por el Gobierno nacional, un contrato multimillonario para instalar una tarima aquí afuera de la Plaza de Bolívar. Tendrá que saber este Congreso si mañana va a tener condiciones para legislar y trabajar. Pero es inaceptable que las instituciones del Gobierno nacional, como la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Nacional de Restitución de Tierras, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior y muchos otros más estén hoy desplegados a financiar una movilización, que nada tiene que ver con los fines del Gobierno.

Termino diciendo esto, duraron años tratando de llegar al poder utilizando esa clase de marchas y movilizaciones, ya les pasaron catorce meses y no han sabido gobernar y no han sabido administrar, lo único que han tenido es improvisación, corrupción y desgreño. Y para rematar, ahorita, entonces, nos vienen a salir con la sorpresa que todos los colombianos les tenemos que pagar la movilización para salir a hacer política como lo pretenden hacer a treinta días de elecciones. Este país y a este Congreso y a la ciudadanía la tienen que respetar, de lo contrario va a ser el 29 de octubre el que les dicte el veredicto y van a saber si el país está de acuerdo con este descalabro o si, por el contrario, reprobamos lo que está pasando. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

A usted, doctor Hernán. Tiene el uso de la palabra el doctor Suárez Vacca.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:**

Gracias, Presidente. Presidente, ante la mención que han hecho de la marcha que hemos convocado los distintos sectores que apoyamos al Gobierno nacional, quiero decirle doctor Cadavid, con muchísimo respeto, como siempre, por supuesto, que realmente nosotros estamos buscando mantener la legitimidad que hemos mantenido constantemente, desde la voz del propio pueblo. Este tipo de convocatorias las hacemos con el respeto absoluto por todos los contradictores, por supuesto, y naturalmente nosotros queremos enviar un mensaje

al país de reconciliación y principalmente de reconciliación con nuestra ciudadanía.

Esta es una convocatoria que no está pagando el Gobierno nacional, esto lo estamos haciendo desde los sectores populares y, sobre todo, desde los sectores que nos identificamos con el Presidente Gustavo Petro, y lo que queremos decirles precisamente mañana a todas y a todos los colombianos es que estamos trabajando muy concienzudamente por sacar adelante los proyectos que se prometieron durante las campañas nuestras y, especialmente, las reformas que requiere este país, entre ellas la reforma a la salud que nos la han torpedeado desde la Cámara de Representantes de muchísimas maneras, pero que va avanzando y ese es el mensaje que les vamos a llevar mañana a los colombianos de nuestro trabajo, de cómo está avanzando la reforma a la salud, de cómo esperamos avance la reforma laboral y naturalmente también la reforma pensional, de nuestros compromisos con el pueblo y esa es fundamentalmente la convocatoria.

Entonces, no se trata de hacer ninguna actividad ilegal o ninguna actividad proselitista en favor de unos u otros candidatos, el 29 de octubre, ciertamente, doctor Cadavid, el pueblo se pronunciará y dirá, pues cómo considera que deben ser sus mandatarios, quiénes deberán ser sus mandatarios en lo regional y en lo local y eso será el pueblo el que diga ese día, cómo se siente con el Gobierno nacional. Entonces, con muchísimo aprecio, doctor Cadavid, realmente nosotros no estamos convocando marchas para hacer ningún tipo de proselitismo, si no para decirle al pueblo colombiano lo que estamos haciendo aquí en el Congreso de la República, lo que está haciendo la Presidencia de la República y, por supuesto, para reiterarle nuestro respaldo al señor Presidente Gustavo Petro. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

A usted, gracias. Sigue en consideración el orden del día, con la modificación realizada por la Secretaria, respecto al punto número 3, se cierra la discusión. ¿Aprueba la Comisión el orden del día?

**Secretaria:**

Sí lo aprueba, Presidente, por unanimidad de los asistentes.

**Presidente:**

Primer punto del orden del día.

**Secretaria:**

Sí, señor Presidente. Segundo, Discusión y Votación de Proyectos en Primer Debate:

**1 Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio Acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida**

*de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorable Representante *Juliana Aray Franco, Érika Tatiana Sánchez Pinto, Betsy Judith Pérez Arango, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*. Los honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaff, Liliana Esther Bitar Castilla*. /// P.L. 038/23C/// honorable Representante *Carolina Giraldo Botero, Karen Astrith Manrique Olarte, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Susana Gómez Castaño, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Etna Tamara Argote Calderón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Mary Anne Andrea Perdomo, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Andrés Cancimance López, Alfredo Mondragón Garzón, Daniel Carvalho Mejía, Agmeth José Escaf Tijerino, Hugo Alfonso Archila Suárez, Astrid Sánchez Montes de Oca*. Los Honorables Senadores *Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, María José Pizarro Rodríguez, Liliana Esther Bitar Castilla, Andrea Padilla Villarraga, Ana María Castañeda Gómez, Jahel Quiroga Carrillo*.

Ponentes: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Pedro José Suarez Vacca, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano*.

Proyectos Publicados: ***Gaceta del Congreso*** números 968 de 2023 y 964 de 2023

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1135 de 2023

Presidente, la Secretaria le informa que en sesión anterior fue discutido el proyecto, se expusieron las ponencias, se votó la proposición con que termina el Informe de Ponencia y se dejó para el trámite del articulado en la siguiente sesión, toda vez que había varias proposiciones al articulado y se dejó para la sesión de hoy la discusión y votación del articulado.

Este proyecto, Presidente y honorables Representantes, tiene veintidós artículos incluida la Vigencia, hay proposiciones al artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 14, 15, 18 y unos artículos nuevos. Así que en ese orden de ideas, Presidente, si usted a bien lo tiene y lo considera pertinente, se podrían votar los artículos que no tienen proposición que son el 8°, el 11, el 16, el 17, el 19, el 20, el 21 y el 22 y luego entrar a analizar los que tienen Proposición, que en su gran mayoría ya han sido analizadas y acogidas y otras dejadas como constancia, ahí está la doctora Piedad como Ponente que nos puede[...].

**Preside la Sesión el honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.**

**Presidente:**

Secretaria, así lo haremos, vamos a organizar este bloque de artículos que no tiene proposiciones y votaremos este bloque, luego abrimos la discusión de los artículos que tienen hoy proposiciones para discutir y debatir. Así que, Secretaria, sírvase leer los artículos para que le preguntemos a esta Comisión si los aprueba o no.

**Secretaria:**

Señores honorables Representantes, les ruego su atención, artículos sin proposiciones el Artículo 8°, el artículo 11, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 19, el artículo 20, el Artículo 21 y el artículo 22, tal como fueron presentados en la Ponencia. Presidente, puede usted poner en consideración y votación este bloque de artículos.

**Presidente:**

En consideración, los artículos leídos por la señora Secretaria, se abre su discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueba la Comisión?

**Secretaria:**

Sí los aprueban, Presidente, por unanimidad de los asistentes con la constancia Presidente, que existe quórum suficiente en el recinto para su aprobación.

**Presidente:**

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

**Secretaria:**

Presidente, al siguiente bloque de artículos voy a leer de quién hay proposición, quién las ha dejado como constancias, cuáles son respaldadas por los Coordinadores Ponentes y así puedo ir leyendo, voy a hacer una exposición general de lo que tiene proposición y de lo que hay.

Les ruego su atención, para que luego no tengamos inconvenientes.

El artículo 1° tiene tres proposiciones de la Representante Astrid Sánchez, que ha sido acogida y del Representante David Racero, que también ha sido acogida, una constancia del Representante Pedro Suárez. ¿Así está bien, doctor Pedro, la suya como constancia?

El artículo 2°, Carlos Felipe Quintero, Alirio Uribe, Ruth Caicedo y Pedro Suárez, todas acogidas.

El artículo 3°, una del Representante David Racero acogida.

El artículo 4°, hay proposición de Jorge Méndez, que la ha dejado como constancia; Carlos Felipe Quintero tiene dos y Alirio Uribe, dos; ambas acogidas. Ruth Caicedo, una y ha manifestado que la deja como constancia, al igual que el doctor Peñuela, Diógenes Quintero y otra del Representante David Racero y Hernán Darío Cadavid. Yo pienso que al artículo 4° deberían hacer una redacción porque con tantas proposiciones.

Artículo 5° no hay concertación. Yo creo que se debería dejar también por fuera de ese bloque, porque hay una proposición del doctor David Racero, que no la ha retirado, hay una acogida de Miguel Polo Polo y otra de Alirio Uribe, acogidas. Pero la del doctor Racero no.

En el artículo 6° hay unas acogidas del doctor Santiago Osorio, Alirio Uribe, Ruth Caicedo, Hernán Darío Cadavid y Miguel Polo Polo, una constancia del doctor David Racero.

En el artículo 7° tiene constancias del doctor Jorge Méndez y David Racero, hay una Proposición de Marelén Castillo, que no sé si la deja, está en discusión. Entonces, se debería dejar por fuera también el artículo 7°.

En el artículo 9° hay proposición del Representante Alirio Uribe, Polo Polo, entonces hay una proposición acogida del Representante Miguel Polo Polo, que elimina ese artículo. Así que las otras proposiciones que están, pues, no se pueden someter.

En el artículo 10 hay proposiciones acogidas de Santiago Osorio y David Racero.

En el artículo 12, una acogida del doctor Alirio.

En el artículo 13, también del doctor Alirio Uribe.

En el artículo 14 hay una de eliminación de la doctora Ruth Caicedo, pero dice que la deja como constancia. Entonces, este sería de la ponencia.

En el artículo 15 hay una proposición del Representante Alirio Uribe y de Ruth Caicedo, acogidas.

El artículo 18, una de Juan Daniel Peñuela acogida y hasta ahí serían los artículos con modificaciones.

En ese orden de ideas, si usted a bien tiene, Presidente, excluir el artículo 4°, el artículo 5° y el artículo 7°, por eso excluirlos, excluir el 4°, el 5°, el 7° y si usted lo considera, voy leyendo las proposiciones que son acogidas del siguiente bloque de artículos, para que lo someta a consideración y votación.

**Presidente:**

Así lo haremos, señora Secretaria, vamos a leer los artículos con las proposiciones que se han acogido por parte de los ponentes y avanzamos en la discusión. Vamos excluir esos artículos el 4°, el 5°, el 7° y esto lo discutiremos después de votar los artículos que acabamos de enunciar. Enunciamos de manera clara, Secretaria, los artículos para poder armar un bloque y preguntarle a esta Comisión si los aprueba o no.

**Secretaria:**

Bueno, entonces voy a leer las proposiciones del artículo 1°, dos proposiciones acogidas del Representante David Racero y la doctora Astrid Sánchez dice el Representante es al objeto del artículo 1°, el Representante David hace las siguientes modificaciones al artículo 1°.

**Proposición: artículo 1°. Objeto:** La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas para

garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren. Y elimina “en situación de vulnerabilidad económica”, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

Y aquí hay una otra proposición de la doctora Astrid Sánchez, dice: Que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, eso se lo quita el doctor y le quita “en situación” la doctora Astrid. Entonces, quedaría “que se encuentren”, hay que dejar la expresión “en situación”, esto se contradice con la proposición de la doctora Astrid, se contradice con la proposición doctor David, porque ella le quita “en situación” y si le quitamos “en situación” queda incompleto el texto, entonces hay que dejarlo como lo dice David Racero: “que se encuentre en situación de pobreza o pobreza extrema a través de medidas, según la medición del Sisbén”, eso es otro y se lo quitan a través de medidas. Yo le rogaría a la doctora Astrid que la suya la deje como constancia porque si no nos contradice, lo del tema de la proposición del doctor David. Entonces no sé, doctora Astrid, si la suya realmente está recogida en la del doctor David.

**Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:**

Yo ya había discutido con los asesores el tema de la redacción, entonces debe ser que cuando se volvió a redactar no se cogió bien el sentido de la redacción porque ya habíamos discutido. Pero si hay algún inconveniente pues déjelo como constancia, pero sí era importante dejar la palabrita que nosotros habíamos dicho para la redacción, no sé si hizo cuando se volvió a transcribir no quedó bien el sentido, pero sí queda mejor dejarlas como el Representante David, se deja.

**Presidente:**

Muchas gracias, Representante.

**Secretaria:**

Entonces, voy a leer como quedaría el artículo.

**Artículo 1°. Objeto:**

La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud. Así quedaría el artículo 1°.

El artículo 2°, tiene varias proposiciones del Representante Carlos Felipe Quintero, de Alirio Uribe, de Ruth Caicedo y de Pedro Suárez.

Artículo 2°, la del doctor Carlos Felipe Quintero, modifica el Inciso 7°, dice: **No violencia institucional.** Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta

ley deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen. Y adiciona, “revictimicen” o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta ley.

La siguiente proposición, del doctor Alirio Uribe, modifica el Inciso 6° y el 8° y les digo como los dejan: Inciso 6°, **Participación de las víctimas:** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio y otros familiares, en su calidad de víctimas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a familiares de víctimas de feminicidio de la que trata la presente ley.

Y el **Inciso 8°, Atención integral:** El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación. Está suscrita por el doctor Alirio Uribe.

La siguiente proposición es de la Representante Ruth Caicedo, adiciona dos incisos al Artículo de la siguiente manera: **Corresponsabilidad.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONG con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a las personas, de las que trata el Artículo 1 de la presente ley, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas concordantes.

Siguiente Inciso. **Interpretación:** Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y de los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños. Esa es la proposición de la doctora Ruth.

Y la proposición del Representante Pedro José Suárez, dice: La presente ley rige con los siguientes **Principios Rectores.** Modifica el Inciso 2°, lo deja de la siguiente manera: **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.** De conformidad con el Artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos Humanos, que son, universales, prevalentes e interdependientes. En cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier índole relacionada con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, tal como lo estipula el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y adiciona dos incisos nuevos.

### **Protección Integral:**

En concordancia con el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior.

### **Celeridad:**

Para efectos de esta ley, el principio de celeridad se centra en la esencial agilidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, a su vez todas las autoridades impulsarán los procedimientos administrativos, jurídicos y de otra actividad propia de la función pública, de manera diligente dentro de los términos legales y sin dilataciones injustificadas. Así quedaría el Artículo 2° con las Proposiciones ya leídas.

El artículo 3° tiene una proposición del Representante Racero que modifica, suprime unas expresiones y deja el Artículo de la siguiente manera: **Ámbito de Aplicación.** La presente ley aplicará a las personas, debe ser “la presente ley se aplicará a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica, o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema y a sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, en las condiciones que establece esta ley”. Así quedaría el artículo 3°.

El 4° y el 5° se excluyen. El 6° tiene proposición del doctor Santiago Osorio, de Alirio Uribe, Ruth Caicedo, Hernán Darío Cadavid y Miguel Polo Polo, cinco Proposiciones. Bueno, las leo: artículo 6°, **Asignación Económica Periódica:** Esta es la del doctor Santiago Osorio, en el Inciso 4° adiciona la palabra “salud” dice: La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este Parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda y adiciona salud, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

En el Inciso 3°, el doctor Alirio hace la siguiente modificación: Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente ley.

La doctora Ruth adiciona un Parágrafo 5°, trae cuatro párrafos: En cuanto la asignación de la transferencia monetaria está condicionada a la situación económica de la persona que recibirá el beneficio que se establece en el presente artículo. En virtud de la presente disposición, se establece que el beneficiario mayor de dieciocho (18) años

que haya cumplido con las condiciones dispuestas por la presente ley tendrá acceso a la transferencia otorgada hasta que disponga de una fuente de ingresos alternativa que le permita demostrar su sostenibilidad financiera, buscando un equilibrio que beneficie tanto al receptor como al programa de asistencia en cuestión, conforme a la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal.

La siguiente proposición, del Representante Cadavid, hace una modificación el Representante Cadavid al **Parágrafo 4°** y lo deja de la siguiente manera: En el caso de los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, y si dependían económicamente de la víctima de feminicidio al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes.

Y la del Representante Miguel Abraham Polo Polo que adiciona otro párrafo y dice: **Parágrafo 5°.** La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente. Así sería el artículo 6°.

El artículo 7° se excluye. El 8° ya fue aprobado.

El artículo 9°, dos proposiciones de Alirio Uribe y de Polo Polo, la proposición del Representante Miguel Polo Polo es eliminar este artículo. Entonces solamente se elimina el artículo 9°.

El Artículo 10 tiene proposición del Representante Santiago Osorio y David Racero. El doctor Santiago Osorio adiciona un párrafo nuevo: El Ministerio de Salud en un plazo máximo de seis (6) meses reglamentará la prestación del servicio psicosocial a la población objeto de esta ley. Y el Representante David Racero presenta una proposición al Inciso 1° y al **Parágrafo: Inciso 1°.** A la población objeto de esta ley adiciona “el sistema de salud les garantizará el acceso gratuito, directo y oportuno al acompañamiento psicosocial durante su etapa de duelo, con el fin de impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que comprometen a la familia, la sociedad y el Estado”.

**Parágrafo:** Para la población objeto de esta ley que sean menores de edad entonces al párrafo que trae la ponencia: Para la población objeto de esta ley que sean menores de edad el Ministerio de Salud y Protección Social deberá implementar programas de sensibilización y formación, con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental infantil, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad. Así quedaría y se adiciona otro párrafo.

El artículo 11 como viene ya ese fue aprobado.

El artículo 12 tiene una proposición del Representante Alirio Uribe y el artículo 12 dice que modifica el 1<sup>er</sup> Inciso. El Inciso 1° lo modifica y dice: **ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES VÍCTIMAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO**, modifica el inciso y adiciona en la parte final:

**Parágrafo 2°.** De forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia nacional de atención y apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, la cual comprenderá como mínimo. Tiene el numeral a) y b), c), el d) lo deja.

El e) Una ruta de asistencia legal gratuita para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar acceso a la justicia, celeridad y medios de protección. Modifica los **Parágrafos 2° y 3°.**

La población objeto de esta ley podrá participar en la construcción de la Estrategia nacional de atención y apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio.

**Parágrafo 3°:** El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará la Estrategia nacional de atención y apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio de que trata el presente artículo. Así quedaría el artículo 12.

El artículo 13, también hay una proposición del Representante Alirio Uribe, al primer inciso que dice así: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) adoptarán un Registro nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, con el objeto de identificarlas y caracterizarlas, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación.

También modifica el **Parágrafo 3°:** El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará el Registro nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio del que trata el presente artículo.

Y modifica también el Parágrafo 5°. Lo dispuesto en el presente artículo debe garantizar la no revictimización y el derecho a la intimidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, asegurando que sus datos personales permanezcan en reserva total. Esa es la modificación al artículo 13.

El Artículo 15 tiene también dos proposiciones. El 14 de la ponencia que no se había sometido, el 15 tiene proposición del Representante Alirio Uribe, modifica el primer inciso en la parte final... El buen nombre y la memoria, de las víctimas de feminicidio y de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio.

Y la proposición de la Representante Ruth organiza el Título del artículo dice: **TRATAMIENTO ÉTICO DE LA FORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA.**

El Artículo 18, del Representante Juan Daniel Peñuela, modifica el primer inciso, hace una adición y hace una supresión: **Seguimiento e Informes.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, deberán presentar dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas, para la atención de la población objeto de esta ley, este será presentado a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República. Ese sería el Artículo 18, ya el resto como está.

En ese orden de ideas, puede usted poner en consideración, Presidente, el Artículo 1° con las Proposiciones, el Artículo 2° con las proposiciones leídas, el artículo 3° con las proposiciones leídas, el 4° y el 5° se dejan por fuera, el 6° con las proposiciones leídas, el 7 se excluye, el 9 con las proposiciones leídas, se elimina ese artículo, el 9° se elimina, el artículo 9°, se elimina. El artículo 10 con proposiciones, el artículo 12 con proposiciones, el artículo 13 con proposiciones, el artículo 14 de la ponencia, el artículo 15 con las proposiciones, el artículo 18 con las proposiciones. Ese bloque de artículos, Presidente, puede ponerlo en consideración y votación.

**Preside la sesión el honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:**

En consideración, el bloque de artículos leídos por la señora Secretaria sigue en consideración. Tiene el uso de la palabra Jorge Tamayo y posterior, el doctor. Adelante, doctor Tamayo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:**

Gracias, señor Presidente. Un saludo para todos los miembros de la Comisión y los funcionarios de la

misma, la señora Secretaria. A ver, yo tengo, con el debido respeto, yo tengo como esta es una ley que se desarrolla, en consecuencia, de otra ley que establece un tipo penal que es el feminicidio, de su origen lamentablemente se convierte en discriminatorio frente a otras circunstancias de vulnerabilidad de personas, que son objeto, por ejemplo, de homicidios ya, de situaciones, por ejemplo, que no son catalogadas, pueden ser hombres o mujeres en masacres, ¿No es cierto? Dónde hay concurso de y no se califica feminicidios, si no por las otras conductas penales y las excluye.

Yo tengo preocupación grande, porque en el contexto general allí tengo una preocupación, pero en la discriminación que se hace. Pero, también pienso que hay algunos aspectos de vulneración a los derechos de igualdad, cuando se plantean accesos a ingresos a programas que están previamente establecidos, frente a dos aspectos, o autonomías universitarias, o también a procesos de selección que se hacen a través de pruebas y entonces, les estamos dando a esas personas esa categoría especial de protección. Pero más aún, en el artículo 2°, donde se habla de los principios rectores, toma conceptos de carácter general y lo extiende a parientes y cuando uno habla de parientes o familiares, eso es extenso, extenso ¿familiar quién es? Pues toda la familia: padre, hijos, ¿no cierto? Nietos hacen parte de la familia, eso es extenso supremamente extenso. Y entonces, yo no sé si eso está cuantificado, cuánto pueda costar eso, qué impacto tenga sobre las obligaciones del Estado y de las entidades que tengan que asumirlo.

Entonces, si yo tengo preocupaciones de orden general en eso. A mí me gustaría que los autores del proyecto, los Ponentes y los de las proposiciones, me sustentarán eso, porque es que de verdad que yo veo allí unos aspectos de tipo general para poder acompañar la iniciativa, porque yo no encuentro, con todo respeto. O sea, profundiza más el texto del articulado, frente a mis preocupaciones iniciales que tenía con el proyecto. Entonces, yo quiero ayudar, pero yo pienso que también terminamos por hacerla bien, terminamos excluyendo una cantidad de gente que también pueden ser beneficiaria de eso, pero todo eso hay que cuantificarlo, cuánto podría valer eso, cuántos casos, cuánta concurrencia estadística tenemos de casos, para poder nosotros mirar a ver si la norma originaria, o sea, el tipo penal que lo originó, ha causado un efecto positivo, donde se producen a partir de la vigencia de la ley que establece el tipo penal, si ha disminuido o no esta conducta penal, producto de su sanción punitiva.

Entonces, yo quisiera ver un poco sobre eso, porque el tema se puede volver un tema envolvente que uno quisiera ayudar a proteger a las víctimas, hijos, hijas y hasta allí de personas que son o padres, que dependían de esa persona también puede ser. Pero, por favor es una cosa de orden general, amplia, de unas implicaciones que yo quiero que se me cuantifiquen para poder estar acompañando la iniciativa. Gracias, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, doctor Tamayo. Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Losada.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Gracias, Presidente. No voy a intervenir de fondo, simplemente, Presidente, una vez más con la vergüenza que me da con usted y la Comisión, se están discutiendo los últimos 10 artículos de mi Proyecto de Eutanasia en la Comisión Primera del Senado, faltan unos voticos allá. Me toca retirarme, Presidente, con su venia, quería pedirle permiso para poder asistir a la Comisión Primera del Senado. Muchas gracias.

**Presidente:**

Así será, doctor Juan Carlos. Tiene el uso de la palabra la doctora Marelen.

**La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Marelen Castillo Torres:**

Muchas gracias, Presidente. Muy buenos días para todos. Yo presenté una proposición al Artículo 9°, que la dejé como constancia porque ellos tomaron la proposición que hizo el doctor Racero, sobre autonomía universitaria. Pero, le solicité al equipo que, para el segundo debate, revisemos la redacción de este artículo, porque ya estamos generando muchas prioridades y así se lo demos a la autonomía universitaria, puede suceder como no suceder que se den los cupos.

Entonces, si una institución universitaria tiene treinta cupos para un programa con todas las prioridades que hemos definido, que las comparto para afrodescendientes, para indígenas víctimas del conflicto, ahora para todos los niños, jóvenes víctimas de estos procesos de feminicidio, que no dejemos esta redacción tan abierta, porque esta autonomía universitaria puede generar o no los cupos. Entonces, dejo esta constancia, la dejo como constancia, pero pido que se revise la redacción para que sea una realidad los cupos. Gracias.

**Presidente:**

A usted, doctora Marelen. Tiene el uso de la palabra el doctor Álvaro Rueda, el joven Álvaro Rueda.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:**

Muchas gracias, señor Presidente. Como lo manifesté en la sesión pasada, celebro la iniciativa de los autores de este proyecto de ley. Sin embargo, en el mismo sentido del doctor Tamayo, quiero manifestar que existe para mí un trato discriminatorio al aprobar este proyecto de ley. Y no quiero que nadie vea esta intervención como si fuera una forma de estar en desacuerdo con los postulados de la norma presentada, pero aquellos que están apoyando el proyecto, como yo lo hago porque me parece loable,

sí quiero que se pongan en el lugar de aquellos niños, niñas, adolescentes que pierden a su madre o a su padre por una causa de asesinato diferente al hecho de ser mujer y es que este niño ¿no puede acceder a que se fije una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los 25 años? Esto no va a pasar un juicio de proporcionalidad en la Corte Constitucional a mi parecer, doctor Triana, usted que es tan estudioso del tema, sabe que estamos generando una discriminación positiva y que es válido en nuestro ordenamiento jurídico.

Pero, bajo qué argumentos, qué hace diferente a un niño que quede huérfano por una causa natural, a un niño que quede huérfano por un accidente de tránsito, por un asesinato violento, que no sea feminicidio. ¿Qué pasa con esos niños? ¿Qué pasa con esas niñas, con esos adolescentes, doctor Heráclito? Por supuesto que este proyecto de ley es muy bueno, pero no podemos nosotros hacer populismo legislativo, porque realmente lo que estamos haciendo es entorpeciendo nuestro sistema y generando tratos discriminatorios, cuando no hay lugar a ello.

Lo que sí tenemos que hacer nosotros es trabajar y trabajar para darles las oportunidades, para garantizarles derechos, para garantizarles garantías a todos esos niños, niñas, adolescentes que hoy por hoy son huérfanos, por ellos hay que trabajar. Y yo los invito de manera muy respetuosa, yo voy a acompañar el proyecto de este primer debate, pero yo sí considero que no debemos nosotros tomar todo a la ligera y tenemos que hacer un estudio mucho más riguroso, para que realmente nosotros generemos normas que sean beneficiosas para todos los sectores poblacionales y, en este caso especial, a aquellos niños, niñas y adolescentes que son huérfanos y que también merecen oportunidades, como aquellos que han sido víctimas del feminicidio. Muchísimas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Tiene el uso en palabra el doctor Alirio Uribe.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:**

Gracias, Presidente. Un saludo para todos mis colegas, los colegas de la Comisión. Es que ya me da pena hacer más proposiciones, Presidente, porque hice demasiadas; quería saludar a los jóvenes, a las jovencitas que están allí con los afiches de Ley de Huérfanos por el Feminicidio y quería decirle a la Comisión y, sobre todo, a los ponentes que llegó un concepto muy importante que creo que debe ser tenido en cuenta, no para los artículos que vamos a votar hoy como ya están leídos por la doctora Amparo, sino porque hay varios temas que en ese concepto traen, que debemos tener en cuenta en este proyecto de ley.

Un primer tema tiene que ver con el feminicidio tentado y hacen una reflexión de aquellos casos donde había la intencionalidad de asesinar a la persona y no se dio el asesinato, pero sí se genera, al menos, temporalmente, un impacto en el grupo familiar.

También se establecen las debilidades que tiene el Estado, hablo de Medicina Legal y de la Fiscalía, para categorizar en la violencia intrafamiliar el feminicidio, ellos ponen un caso de un año donde hubo ciento ochenta y nueve feminicidios, pero Medicina Legal y la Fiscalía, o sea, asesinatos de la compañera por su pareja o su expareja, en los cuales solo cincuenta y nueve fueron catalogados como feminicidios.

Por otro lado, en el ámbito de aplicación de la ley, a partir del 2015 la Ley 1761, crea el delito autónomo del tipo penal autónomo de feminicidio, pero esa figura ya estaba contemplada desde el 2008 en la Ley 1257, como homicidio agravado. Lo que se propone es mirar la posibilidad de que esta ley cobije no solamente los casos a partir del 2015, sino también del 2008, y lo otro que proponen, y que es cierto, es que aquí alcanzamos a tener en Colombia ocho registros de víctimas de violencia intrafamiliar y una cantidad de bases de datos, ya las organizaciones de mujeres lograron establecer un sistema nacional de registro, atención, seguimiento y monitoreo de violencias basadas en género.

Entonces, lo que ellas proponen, es que ya se logró reducir de ocho a uno el sistema de registro y que no tiene sentido, que en esta ley creamos otro nuevo sistema de registro, eso ya se hizo. Entonces, cuando ya el agua existe, pues uno ya no tiene que volverla a crear. Además, cuando fue un proceso de debate insisto, de unificar ocho sistemas de información en materia de violencias basadas en género. Entonces, como a mí ya me da pena meter más proposiciones en este proyecto, lo que yo sugiero es que los colegas y las colegas ponentes se sirvan tener en cuenta algunas de estas observaciones que me parecen que son razonables, para mejorar el proyecto. Muchas gracias, Presidente.

**Presidente:**

Gracias, doctor Alirio. Tiene el uso de la palabra el doctor Santiago.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Osorio Marín:**

Presidente muchísimas gracias, un saludo especial a todos los compañeros. Yo creo que, desde esta Comisión, hemos celebrado desde el primer día el debate de este Proyecto, pues el espíritu precisamente garantista de derechos, pues que conlleva todo el espíritu de este articulado.

Sin embargo, a la compañera Piedad y a Carolina, yo les hago un llamado de pronto para segundo debate porque esta es una Proposición que dejo como constancia, a que podamos aprovechar esta oportunidad también Cathy, para que analicemos un segundo espectro muy en la línea del profesor Tamayo y de Álvaro Rueda y es, hay muchos casos en Colombia, si no son miles de muertes de mujeres por temas violentos, no necesariamente por feminicidio. El ejemplo más claro que podemos poner en esta Comisión, es el caso de Stella Balanta, quien murió yendo a un colegio rural hace poco por un atentado,

reconocido por las fuerzas de terrorismo de este país, y esta mujer seguramente deja a unos niños por ser madre cabeza de familia y por responder por su hogar.

En ese orden de ideas, creemos nosotros que si tenemos la oportunidad de sacar una Ley que vaya a beneficiar a los huérfanos por feminicidio, podríamos también auscultar si no ampliarlo, a estas personas que quedan huérfanas por muerte violenta, porque tenemos ejemplos todos los días en las diferentes latitudes de nuestro país, de mujeres que mueren por temas violentos no relacionados directamente al feminicidio. Entonces, dejándolo como constancia creo que, en segundo debate, creo que ésta va a ser una gran oportunidad de terminar de completar este Proyecto, si se puede y de poder terminar de garantizar derechos fundamentales, a través de este Congreso de la República. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra la doctora Karyme. Entonces cierra las intervenciones, la Coordinadora Ponente la doctora Piedad.

**La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:**

Gracias señor Presidente. Mire, todas las intervenciones de los colegas aquí de la Comisión Primera, muy acertadas. Quiero informarles que efectivamente con todo el cúmulo de Proposiciones que fueron avaladas, yo diría que en un 85% y las demás dejadas como constancia, pues muchas de las inquietudes que acaban de manifestar, han sido ya resueltas como por ejemplo, no tocar la autonomía universitaria, eso quedó igualmente organizado, la parte laboral que inquietaba también para la priorización, eso quedó igualmente organizado con las Proposiciones.

Yo lo que sí quiero dejar en claro, es que aquí estamos haciendo un Proyecto de Ley con una discriminación positiva, aquí no podemos colegas, comparar los huérfanos niños que es muy lamentable, obviamente un asesinato de la madre eso sí impacta, impacta totalmente a un menor, pero aquí estamos tratando un caso específico y es que peor aún es cuando el impacto psicológico lo recibe ese menor, cuando ve que su madre o su cuidadora está siendo asesinada por su padre, su padrastro o su compañero permanente, el impacto es mayor, mayor a saber qué su mismo núcleo de la familia o de las personas que han cohabitado con ese menor y que vienen y causan semejante dolor a estos menores. Entonces, yo por eso en ese sentido, les pido que esto es un Proyecto de Ley específico, específico para unos menores y unos jóvenes que han sufrido una tragedia de tal magnitud, que necesitan todo un acompañamiento psicológico y con todo el acompañamiento de lo que está cubriendo este importante Proyecto de Ley.

Igualmente, quiero manifestarle al doctor Alirio que leí con buena concentración lo que estaba hablando la Corporación Humanas, que me

parece que hace unos aportes muy importantes al Proyecto de Ley, algunos de ellos que pueden ser alimentados ya a nivel de Proposiciones para el Segundo Debate en Plenaria y otros, decirles que podríamos hacer de pronto una Mesa Técnica como ellos lo han pedido, ellos hablan de una Audiencia que yo diría que podríamos hacer una Mesa Técnica con ellos, porque hay cosas por ejemplo que yo no comparto, ellos hablan de que ya hay un sistema de información como el Sivigila que en ningún momento, mire compañeros yo lo manejé, en mis cargos anteriores era la metodología de información que radicaba en Secretaría de Salud Departamental nutriendo a la Nacional y uno iba a sacar estadísticas y no las tienen, de pronto de violencia intrafamiliar tienen algo, pero específicamente de feminicidio y menos de las víctimas de feminicidio no las tiene el Sivigila, no las tiene.

Entonces, por eso aquí se está hablando de un sistema de información especializado, porque pues si estamos sacando un Proyecto de Ley que podamos impactar la política pública, recursos y todo lo que se va a pedir a un futuro, pues podemos tener y contar con una información adecuada y específica para tener lugar a esto. Y aquí hay que tener cuidado compañeros con la unidad de materia, porque aquí estamos con ese Proyecto de Ley que es específico para las víctimas y por eso, quiero llamar la colaboración de los colegas de la Comisión, obviamente vuelvo y repito, ya una vez estructurada la Ponencia para el debate, lo podemos seguir nutriendo, mejorando para la Plenaria. Darles los agradecimientos a todos los colegas a los cuales no se les avaló, lo dejaron como Constancia y la idea es que saquemos un muy buen Proyecto para el país y sobre todo, para las víctimas. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

A usted Coordinadora Ponente. Sigue en consideración el Articulado leído por la Secretaria, anuncio que se va a cerrar. ¿Aprueba la Comisión el anterior articulado leído por la Secretaria?

**Secretaria:**

Sí Presidente, han sido Aprobados los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, el 9° la eliminación, 10, 12, 13, 14 de la Ponencia, 15 y 18 con Proposiciones, han sido Aprobados por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe Quórum suficiente para su aprobación.

**Presidente:**

Siguiente artículo.

**Secretaria:**

Señor Presidente, señoras Coordinadoras Ponentes, faltan tres artículos por discutir y votar: El artículo 4°, el artículo 5° y el artículo 7°.

Al artículo 4°, tiene proposición del doctor Carlos Felipe Quintero, dos; Alirio Uribe, dos que han sido acogidas y del doctor David Racero. Hay Constancias de Jorge Méndez, Ruth Caicedo, Juan Daniel Peñuela, Diógenes Quintero y una

Proposición también acogida de Hernán Darío Cadavid. La pregunta es. Ah ya todas las dejaron como Constancias, okey.

El artículo 5° tiene Proposición de Alirio Uribe y de Miguel Polo Polo, acogidas; una Constancia de Ruth Caicedo y habría por discutir una del doctor David Racero, ¿Que no sé si la deja como Constancia? También la deja como Constancia. Entonces, ese Artículo sería con esas dos Proposiciones.

Y el artículo 7°, hay acogidas de Jorge Méndez, Constancia ¿Y de David Racero también Constancia? La de Méndez la acogieron y también Constancia de la doctora Marelen.

Así que Presidente, leeré las Proposiciones que han sido acogidas, para que el Articulado quede. Carlos Felipe Quintero, tiene una al Parágrafo 1, que dice así:

**Proposición: Parágrafo 1°:**

Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades señaladas en el literal A de que trata este artículo.

La siguiente Proposición de Carlos Felipe Quintero, es a un Parágrafo Transitorio, lo coloca como nuevo:

**Proposición: Parágrafo Transitorio:**

El Gobierno nacional, en los seis (6) meses siguientes.

**Presidente:**

Compañeros, doctor Albán colabórenos por favor, a ver los amigos asesores de las Unidades, yo les pido el gran favor de que nos ubiquemos en las graderías, o en la parte de atrás y por supuesto si van a hablar con sus jefes, lo hagan de una manera muy baja o en el pasillo, porque es que no nos escuchamos compañeros y de verdad que por eso sucede que se aprueban cosas y después piden reapertura. Continúe, Secretaria.

**Secretaria:**

**Proposición: Parágrafo Transitorio:**

El Gobierno nacional, en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, deberá reglamentar la forma de acreditación de la calidad de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y de víctima indirecta.

Ese es un Parágrafo Transitorio que está adicionando el doctor Carlos Felipe Quintero. Las Proposiciones del Representante Alirio Uribe, modifica el Literal C.

**Proposición:**

C) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean niños, niñas, adolescentes y jóvenes

víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio.

Y modifica el Parágrafo 3°:

**Proposición: Parágrafo 3°:**

También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta de veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 –Ley Rosa Elvira Cely–, sin que esto comporte a la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este Parágrafo servirá para la identificación de beneficios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno nacional fijará la forma de acreditar la calidad niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio para los efectos de este Parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

La Proposición del Representante Hernán Darío Cadavid, lo que hace es que en el literal B hace una adición:

**Proposición:**

B) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia y vulnerabilidad económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima del feminicidio ¿Y suprime el literal C? Pero hay una modificación de literal C, bueno okay, solo el literal B.

Y el Representante David Racero, modifica el literal B que dice:

**Proposición:**

B) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema y le suprime la expresión “según la medición del Sisbén” y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio. Ahí también hay una Proposición del doctor Alirio.

Y el encabezado del Artículo, el primer Inciso:

**Proposición:**

Criterios de aplicación. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponde, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que

trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones.

Así quedaría el artículo 4° con las modificaciones, con esas Proposiciones.

El artículo 5° Presidente, con dos Proposiciones del Representante Alirio Uribe, modifica los incisos A, B y C:

**Proposición:**

A) Los gastos de traslado del cuerpo de la mujer víctima de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.

B) Los gastos funerarios de la mujer víctima de feminicidio.

C) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la mujer víctima de feminicidio en el marco de una investigación penal.

Y la Proposición de Miguel Abraham Polo Polo, adiciona un Parágrafo nuevo:

**Proposición: Parágrafo:**

La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta Ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente.

Y el artículo 7° con Proposición del Representante Jorge Méndez, que le adiciona en el segundo Inciso la siguiente expresión:

**Proposición:**

En los cupos que se habiliten en instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior, se priorizará el acceso de la población objeto de esta Ley en todos los programas de formación que se oferten, de acuerdo con los cupos especiales dispuestos dentro del marco de la autonomía universitaria.

Han sido leídas, Presidente, las modificaciones al Artículo 4°, 5° y 7° que han sido acogidas y las otras dejadas como Constancias. Así que puede poner en consideración y votación estos tres artículos.

**Presidente:**

En consideración el artículo 4°, 5° y 7°, con las Proposiciones antes leídas por la Secretaría, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba la Comisión?

**Secretaria:**

Sí los Aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe Quórum suficiente en el recinto.

**Presidente:**

Siguientes artículos.

**Secretaria:**

Presidente y honorables Representantes, hay varios Artículos Nuevos, entre esos uno de la Representante Ruth Caicedo, que ha quedado como Constancia, es sobre el alcance del Proyecto. Hay otro artículo Nuevo de la doctora Ruth Caicedo,

que también lo ha dejado como Constancia y el del doctor Pedro Suárez que los han dejado como Constancias, medidas asistenciales con enfoque diferencial e Inter seccional de género y ética. Esos dos Artículos han quedado como Constancias.

Hay dos Artículos que han sido acogidos, que dicen de la siguiente manera, señor Presidente me permito leerlos: Artículos Nuevos ambos de la doctora Ruth Caicedo.

**Proposición: Artículo Nuevo:**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Trabajo, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria del presente Proyecto de Ley, en materia de empleabilidad, contemple el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral de los adolescentes y jóvenes que formen parte de la población beneficiaria de la presente Ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida.

El siguiente artículo Nuevo:

**Proposición: artículo Nuevo:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Educación Nacional de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria del presente Proyecto de Ley, en materia de educación, contemple beneficios de acceso y financiación para estudios superiores en instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano, así como el apoyo correspondiente con cuotas de sostenimiento cuando las necesidades de esta población así lo ameriten.

Han sido leídos los dos Artículos Nuevos Presidente, puede usted ponerlos en consideración y votación.

**Presidente:**

En consideración los Artículos Nuevos antes leídos por la señora Secretaria, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, ¿Quedan aprobados los Artículos Nuevos leídos por la Secretaría?

**Secretaria:**

Sí Presidente, han sido Aprobados por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe Quórum suficiente. Señor Presidente hay un Artículo del Representante Juan Daniel Peñuela, que es un Artículo Nuevo, él insiste en que se discuta este Artículo. Ah, lo deja como Constancia. Así que Presidente, dejado este Artículo como Constancia que es puntaje adicional para proponentes con trabajadores población objeto de esta Ley incluidos con los tutores, cuidadores, adoptantes y/o los representantes legales de los menores y jóvenes. Presidente ha sido terminada la votación del articulado.

**Presidente:**

Título y Pregunta señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidente, el Título dice de la siguiente manera: *Título por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.* Y pregunto a la Comisión por instrucciones suyas señor Presidente, ¿Si quieren que este Proyecto de Ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Ley de la República? Puede poner en consideración y votación el Título y la Pregunta señor Presidente.

**Presidente:**

En consideración Título y Pregunta, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba la Comisión Título y Pregunta?

**Secretaria:**

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, el Título y la Pregunta. Ponentes.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra antes la doctora Delcy, que me la había solicitado, mil disculpas.

**La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:**

Muy buenos días, muchas gracias señor Presidente, un saludo muy especial a los Representantes de la Comisión Primera. Una felicitación a Autores y Ponentes de esta importante y valiosa Ley para nuestras niñas y niños en el país. Algo mencionaba el doctor Tamayo frente a cifras que puedan cobijar a nuestras niñas y niños en este Proyecto de Ley. Hoy quiero mencionar que la Ley 1761 –Ley de reconocimiento del feminicidio como delito autónomo– fue bautizada como Ley Rosa Elvira Cely y frente a esa misma circunstancia señor Presidente quiero mencionar hoy la situación tan importante que trae este Proyecto frente no solamente a circunstancias económicas de educación al tratamiento y acompañamiento psicológicos. En esta tarea de atender a las víctimas niñas y niños hijas de mujeres asesinadas con el delito de feminicidio, encontré un testimonio de Juliana Cely (hija de Rosa Elvira Cely), que con mucho pesar y con dolor hoy menciono en esta Comisión. Ella ha dicho que se enteró de la situación que enfrentó su madre un año después de su feminicidio y que un año después del fallecimiento de su madre seguía recibiendo violencia, fue victimizada, le cortaron el pelo y se sentía juzgada cada vez que hablaba de la situación que enfrentó su madre por falta de una asistencia psicológica que el Estado hoy debe garantizar con este Proyecto.

Quienes se han ocupado de estudiar la situación de feminicidio en nuestro país, la Fundación Feminicidios Colombia, ha indicado que en el 2019,

doscientos noventa casos de niñas y niños huérfanos producto del delito de feminicidio. El Observatorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional ha indicado que, entre el 2015 y el 2018, seiscientos menores niños y niñas siguen siendo violentados, sin que el Estado pueda otorgarles ningún apoyo por este delito de feminicidio. Y el Observatorio Colombiano de Feminicidios nos presenta una cifra más dolorosa: entre el 2019 y el 2022, de setecientos quince niños y niñas víctimas hijos de mujeres que fueron asesinadas, de mujeres víctimas de feminicidio, creo que les entregamos una herramienta poderosísima de protección y de atención a estos menores en nuestro país. Gracias a quienes aportaron, porque un debate bastante nutrido, en el que se logró resolver de manera consciente y proactiva en beneficio de una Ley que protege a nuestras niñas y a nuestros niños en nuestro país. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

A usted doctora Delcy. Designese los mismos Ponentes, por Secretaría se notificarán. ¿Quiere la Comisión declararse en Sesión Informal?

**Secretaria:**

Sí lo quiere Presidente, por unanimidad de los asistentes.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra Laura Valentina Ayala, hasta por tres minutos.

**La presidencia concede el uso de la palabra a Laura Valentina Ayala, Hija de Víctima de Feminicidio:**

Buenos días, reciban un cordial saludo todos, mi nombre es Laura Ayala, soy hija de Marcela Ayala víctima de feminicidio, vivo con tres hermanas, estamos a cargo de mi abuela Cecilia Dávila, junto con mis tíos. Aprovecho este espacio para manifestarles mi representación como hijos e hijas de víctimas de feminicidio, estamos acá con el fin de que esta Ley sea aprobada, brindar un apoyo para los hijos e hijas, es muy difícil saber que la persona que me dio la vida ya no está conmigo, ni con mis hermanas. Tengo un hermano de seis años al cual no puedo ver, porque la custodia de él la tiene la familia del asesino de mi mamá, Brayan Reyes, que en este momento y el día de hoy todavía sigue prófugo de la Justicia.

Las víctimas de feminicidio estamos acá con el fin de que la Ley se apruebe, un apoyo para las familias que pasan por esta situación. Yo como les dije anteriormente, estoy a cargo de mi abuela y de mis tíos, quien con su amor, con sus consejos nos guían día tras día, pero desde el momento uno les cambió la vida, pues es difícil que de un momento a otro te lleguen cuatro niñas y eres muy joven. A ellos les cambió la vida, yo lo sé, pero todo el tiempo nos guían y nos educan con bases de amor, sacarnos adelante es una de las tareas más difíciles, pero lo hacen desde la paciencia y la comprensión, pero no todos contamos con esto. Mi familia nos

guía y nos apoya, pero no todos los hijos e hijas contamos con familias así.

Para finalizar, quiero agradecerles a mi familia y a este grupo que hemos construido para que los hijos e hijas y familias sean escuchadas, por una lucha constante que tenemos contra el feminicidio, pues día a día hay más y más y más, y les quiero decir desde el fondo de mi corazón, como hija que de primera instancia ha tenido que ver y sufrir y salir con mi familia adelante, les quiero decir que no más feminicidios y no más hijos solos.

**Presidente:**

Gracias Laura por su testimonio. Tiene el uso de la palabra Camilo Beltrán, hasta por tres minutos.

**La presidencia concede el uso de la palabra a Camilo Beltrán Ortiz, Hijo de Víctima de Feminicidio:**

Buenos días, reciban un cordial saludo a todas las personas que se encuentran en este recinto, mi nombre es Camilo Beltrán hermano de Leidy Johana Beltrán Ortiz, víctima de feminicidio el 12 de mayo del año pasado, del 2022, a manos de su pareja, de Waldo Morales Pardo. Con mis papás hoy cuidamos de mis dos sobrinas, ella era madre de dos niñas, una de seis años y una de once años. Aprovecho estos minutos para expresar la importancia que es para nosotros, para todas las víctimas indirectas de feminicidio ser escuchados en este lugar. La Ley Huérfanos por Feminicidio fue construida con varias familias víctimas de feminicidio que hemos estado desde el inicio del proceso, proceso que nos ha empoderado y llenado de fuerza para seguir en la lucha, en la lucha diaria por las nuestras a las que les apagaron su voz, sus sueños y las ganas de vivir y sobre todo, de ver crecer a sus hijas y a sus hijos.

Nosotros, cuando me refiero a nosotros: abuelas, abuelos, tías, tíos y otros que asumen el papel de cuidadores, de padre y de madre y que trabajan día a día para seguir solventando desde el amor, la falta de su mamá. Por esto desde el sentir y la unión, consideramos que este Proyecto de Ley es de muchísima importancia para todas las familias que enfrentan un feminicidio en Colombia, un Proyecto de Ley que nos ampare, que nos proteja, que tenga una ruta de acción y atención más eficaz para entender las dificultades que trae esta tragedia, porque hasta ahora no existen medidas que tengan en cuenta a todos esos niños y niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio, víctimas de la violencia de género. Con esto quiero decir que también para nosotros es muy importante que este Proyecto de Ley se dé, ya que nosotros como víctimas de nuestras familiares hablamos desde el sentir; vemos la importancia que es este Proyecto de Ley ya que en sus diferentes articulados, manifiesta todo lo que nosotros hemos podido expresar y vivir.

Yo creo y quiero, que cada uno de ustedes se pongan de pronto no la mano en el corazón, pero sí de pronto sepan que nosotros como víctimas de

feminicidio, como los familiares de las personas indirectas, somos los que estamos viviendo esto. Como lo decía acá mi compañera, la persona que cometió el delito a la mamá de ella sigue prófugo de la Justicia. La persona que asesinó a mi hermana a mí me tocó moverme por todos los medios de comunicación, para que esta persona pudiera ser capturada y no solo pudiera ser capturada, la persona que asesinó a mi hermana el 12 de mayo del 2022, esta persona con cinismo, sin importarle, sin sentir fue la persona que llamó a mi mamá y le dijo “Hola suegra, Leidy está muerta”. Nosotros como familiares digo mi papá, mi mamá quienes fueron los que recibieron la noticia en ese momento, porque yo me encontraba en Manizales haciendo temas laborales, tuvimos que buscar una ruta de atención y de acción en el momento para ir tanto ya sea para la Clínica del Occidente donde se encontraba mi hermana y mis sobrinas que se encontraban en la casa de la persona que había cometido el delito.

Con estas palabras queremos decirles a ustedes que no es fácil, no es fácil vivir este proceso, hasta el día de hoy nosotros seguimos exigiendo Justicia. La persona que asesinó a mi hermana presentó un Recurso de Casación, que debemos esperar hasta que la Corte Suprema de Justicia en el orden que fue llegado, nos dé una respuesta, para nosotros como familia con dolor, hemos seguido cada día con verraquera, con mucho amor en esta lucha que llevamos. A modo de cierre y en memoria de mi hermana, me siento muy afortunado, porque mis papás y yo estamos con mis sobrinas. Han sido ellas quienes nos llenan de fuerza y nos alientan a seguir, cuando el dolor por la ausencia de Leidy Beltrán mi única hermana y con quien teníamos una relación muy cercana se hace insoportable. Para mis sobrinas su madre quedó grabada con una sonrisa y así la recuerdan día a día, nosotros como familia seguiremos luchando siempre, para que las niñas tengan la vida que mi hermana Leidy Beltrán siempre les quiso ofrecer, por nuestras muertas ni un minuto de silencio, ni una menos. Gracias.

**Presidente:**

A usted Camilo y Laura por su testimonio, solidaridad a usted y a sus familias. ¿Quiere la Comisión regresar a Sesión Formal?

**Secretaria:**

Sí lo quiere señor Presidente, por unanimidad de los asistentes.

**Presidente:**

Siguiente punto del Orden del Día.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, el siguiente punto del Orden del Día es:

**Proyecto de Ley Estatutaria número 127 de 2023 Cámara por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Gloria Liliana Rodríguez Valencia.*

Ponente: honorable Representante *Santiago Osorio Marín.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1130 de 2023.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1319 de 2023.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día señor Presidente.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra el Coordinador Ponente doctor Santiago.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Osorio Marín:**

Presidente gracias. No, muy puntual, este Proyecto de Ley Estatutaria se trata de una modificación a la Ley 133 del 94 y he radicado en la Secretaría, una Proposición de Aplazamiento, puesto que me parece muy importante que antes de abrir esta Ley, podamos tener un concepto de tres Ministerios: el Ministerio de Hacienda que es el que evalúa todo lo relacionado al impacto fiscal que tendría, o que conlleva precisamente a la aprobación de esta Ley Estatutaria, pero adicionalmente de dos Ministerios más, el Ministerio del Trabajo para todo lo que tiene que ver con el tema pensional y el Ministerio del Interior, puesto que hay una oficina de asuntos religiosos que también debe conceptuarnos respecto a esta modificación. Así que pues Presidente, me parece importante que podamos aprobar este Aplazamiento, para poder dar una discusión amplia, respecto a este Proyecto de Ley Estatutaria. Muchas gracias.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra, con la bienvenida a la Comisión Primera, doctor señor Senador Carlos Guevara ¿Desea hacer uso de la palabra? Adelante honorable Senador.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:**

Muy buenas tardes a todos, gracias Presidente, un saludo muy especial a los miembros de la Comisión Primera, me excusan un poco la voz, estoy disfónico, pero queríamos unirnos a esta Proposición señor Ponente, porque a nuestro juicio la Ley 133 del 94 es una Ley muy importante para el sector, no solamente porque la única Ley que garantiza el ejercicio a la libertad religiosa señala los criterios para llevar a cabo y de igual manera permite el derecho en nuestro país. El Proyecto es un Proyecto muy bien intencionado a mi juicio, pero que no está consultado con el sector. Ustedes han sido testigos, nosotros hemos traído varias normas aquí al Congreso, pero siempre hemos querido tener un consenso; por ejemplo en el Plan

de Desarrollo logramos un Artículo, el Artículo que permite el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, ese Artículo fue concertado con trescientas sesenta y cuatro organizaciones.

Este Proyecto, no tiene ningún tipo de concertación con la Mesa del Sector Religioso que es una Mesa Institucional, ni con el Gobierno. Es un Proyecto que es ambicioso en su alcance y en su oficio se debe revisar, va también en contravía de varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, es un Proyecto garantista sí, pero se requiere acotar esas garantías y también subyace la autonomía que tienen las organizaciones religiosas, hay detrimento de esa autonomía. Por tal motivo Presidente, queremos decirle aquí a la Comisión, es muy importante que se discuta este Proyecto de manera detallada, es un Proyecto amplio, que cambia inclusive la misma filosofía de la Ley 133, que trae otras connotaciones y expresiones religiosas, que no están presentes en la Ley y que podría conllevar que se vulneren los derechos de las entidades religiosas.

Que también se requiere participación muy real en los territorios, en diferentes departamentos, con las diferentes expresiones religiosas que hay en el país y también, poder revisar lo que ella plantea en materia de registro y sobre todo con los convenios de derecho público que tiene una especificidad constitucional y que requiere un tratamiento específico, no cualquier entidad religiosa puede tener este tratamiento. Entonces ese era el acápito, estoy aquí con mi compañera la Representante Irma Luz Herrera y en compañía de la Bancada del Partido Mira queremos dejar esta Proposición, que va en la misma vía que usted acaba de señalar de aplazar este Proyecto. Gracias Presidente.

**Presidente:**

A usted honorable Senador. ¿La doctora Irma va a hacer uso de la palabra? Adelante.

**La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Irma Luz Herrera Rodríguez:**

Presidente muchas gracias a todos los compañeros de la Comisión Primera, también agradecerles la oportunidad de estar aquí presente en esta importante discusión para nosotros como Partido Mira, pues este tema de libertad religiosa es fundamental, pero ésta es una Ley muy importante, tal vez la Ley más importante que protege este derecho de libertad religiosa y de cultos y hemos radicado una Constancia con nueve puntos, agradeciendo también la firma de varios compañeros aquí de la Comisión, con el propósito de aplazar la discusión del Proyecto, entendiendo que hace falta aún más concertación con varios, diferentes líderes religiosos y ya lo que el Senador Guevara expresaba, algunas expresiones, también el hecho de poder fortalecer este Proyecto, esa es como la intención. Entonces dejamos la Constancia en ese sentido señor Presidente, esperando que pueda discutirse de una manera más amplia con

el sector, pero también esperando temas como el impacto fiscal, que les preocupan también a algunos de los Ponentes. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Gracias doctora Irma. Léase la Proposición de Aplazamiento radicada por el doctor Santiago Osorio.

**Secretaria:**

Sí Presidente:

**Proposición:** Solicito se aplase la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria número 127 de 2023 Cámara, *por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones*, suscrita por el doctor Santiago Osorio.

Ha sido leída Presidente, la Proposición del doctor Santiago de Aplazamiento, pero él también solicita un concepto técnico del Ministerio de Hacienda, del Trabajo y del Ministerio del Interior sobre el contenido de la iniciativa, en especial sobre el impacto fiscal de su competencia de la protección social. La Secretaría solicitará el concepto señor Representante

**Presidente:**

Por Secretaría se hará el trámite del concepto. Se coloca en consideración la Proposición de Aplazamiento presentada por el Coordinador Ponente Santiago Osorio, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar. ¿Se aprueba el Aplazamiento?

**Secretaria:**

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

**Presidente:**

Siguiente punto del Orden del Día.

**Secretaria:**

Presidente: en ese orden de ideas, seguiría el punto que está de 4°, porque el 3° fue aplazado:

**Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.**

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 971 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2023.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día Presidente.

**Presidente:**

¿Existe Proposición de Aplazamiento?

**Secretaria:**

Sí Presidente.

**Presidente:**

Léala por favor.

**Secretaria:**

**Proposición:** En consideración a la discusión del **Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo, me permito solicitar respetuosamente se aplase la discusión de la Ponencia para Primer Debate a dicho Proyecto que se encuentra de 4° punto en el Orden del Día. *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Ha sido leída la Proposición señor Presidente.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra el doctor Hernán.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:**

Presidente mire muchas gracias, es un Proyecto de Ley sobre el que hemos trabajado con un objeto específico y es, empezar a trazar unos lineamientos para que el país evite toda serie de actividades, conductas, acciones encaminadas, con o sin intención, pero encaminadas a la apología de las conductas de narcotráfico y terrorismo, la proliferación de imágenes sobre el sello del narcotráfico, como lo hemos tenido que soportar por ejemplo en nuestra ciudad de Medellín y muchas otras regiones de Colombia. No podemos seguir creyendo nosotros que el camino de imagen de los colombianos aunque fue una realidad, siga siendo la promoción de ese tipo de situaciones o de instrumentalizaciones de la imagen del narcotráfico. Lo que sucede en Medellín y otras zonas de Colombia, es vergonzoso y el lucro que hay en torno a esa actividad todavía más.

Sin embargo, hemos recibido recomendaciones de unos sectores, a los cuales respetamos mucho, para mejorar y hacer unas adaptaciones precisas al texto y nosotros no vinimos aquí a hacer una legislación de confrontación, sino de concertación. Y en esa razón y en esa medida, solicitamos el Aplazamiento para hacer algunos ajustes. Muchas gracias Presidente y continuamos.

**Presidente:**

A usted gracias doctor Hernán. Sigue en consideración la Proposición antes leída por la Secretaría, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Queda aprobada la Proposición de Aplazamiento?

**Secretaria:**

Sí la aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, la Proposición de Aplazamiento.

**Presidente:**

Siguiente punto del Orden del Día, pero antes, compañeros, en el chat ha llegado la invitación

de la Universidad Externado de Colombia, para el Foro “Hacia dónde debe ir la regulación de la educación en Colombia, aciertos, problemas y desafíos”. Compañeros que nos puedan acompañar importantísimo, por supuesto los Ponentes y Coordinadores Ponentes cordialmente invitados, en primera fila a las 8:30 de la mañana en el Auditorio 3 del Bloque 1 de la Universidad Externado de Colombia, mañana miércoles 27 (en el chat está la exactitud de la ubicación). De verdad que sería importante que acompañáramos este Foro, quienes tienen la responsabilidad como Coordinadores Ponentes y Ponentes y quien más quiera acompañarnos en el día de mañana. Siguiente punto señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidente el siguiente tema:

**Proyecto de Ley número 052 de 2023 Cámara** por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz María Múnera Medina, Lina María Garrido Martín, Alfredo Mondragón Garzón, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Alirio Uribe Muñoz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Losada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño*; los Honorables Senadores *Jael Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel.*

Ponente: honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 973 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1231 de 2023.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día señor Presidente.

**Presidente:**

Doctora Delcy tiene el uso de la palabra.

**La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Delcy Esperanza Isaza Buenaventura:**

Bueno señor Presidente muchas gracias. Este Proyecto de Ley es un Proyecto de Ley que tiene digamos la misma calidad de la importancia del Proyecto de Ley de protección de huérfanos que acabamos de aprobar en esta Comisión, es un Proyecto de Ley también para garantizar unos derechos frente a las violencias de género, la violencia vicaria, pero queremos en procesos de concertación, atender una Mesa Técnica de Trabajo con unos ciudadanos que han pedido ser escuchados,

reunión que adelantaremos el próximo lunes. Por esa razón señor Presidente, solicito Aplazamiento de este importante Proyecto. Muy amable.

**Presidente:**

En consideración la Proposición presentada por la doctora Delcy, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar. ¿Se aprueba la Proposición de Aplazamiento por parte de la Coordinadora Ponente?

**Secretaria:**

Sí se aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

**Secretaria:**

Siguiente punto del Orden del Día.

**Secretaria:**

Presidente:

**Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican y se adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.**

Autores: Honorables Representantes *Gersel Luis Pérez Altamiranda, David Ricardo Racero Mayorca, Andrés David Calle Aguas, Fernando David Niño Mendoza, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Mary Anne Andrea Perdomo, Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Norman David Bañol Álvarez, William Ferney Aljure Martínez, Alexander Guarín Silva, Luis Miguel López Aristizábal, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Jorge Dilson Murcia Olaya, Jorge Hernán Bastidas Rosero.*

Ponente: honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1260 de 2023.

Ponencia Primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1316 de 2023.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día Presidente.

**Presidente:**

Lea la Proposición que termina el Informe de Ponencia señora Secretaria.

**Secretaria:**

Sí Presidente:

**Proposición:**

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992, presento Informe de Ponencia Positiva y, en consecuencia, solicitamos a la honorable Comisión Primera Constitucional Permanente, dar trámite al Primer Debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican y se adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.** Cordialmente *Gersel Luis Pérez Altamiranda.*

Ha sido leída la Proposición señor Presidente.

**Presidente:**

¿Se encuentra el Impedimento radicado respecto a este Proyecto señora Secretaria?

**Secretaria:**

Sí Presidente, hay un Impedimento que dice:

**Impedimento:**

Por medio de la presente me permito poner en consideración suya y de esta Honorable Comisión, mi Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara *por medio del cual se modifican y se adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia*, toda vez que podría encontrarme en conflicto de interés, teniendo en cuenta que este Acto Legislativo busca incluir a la honorable Cámara de Representantes en el trámite de aprobación de ascensos Militares y de Policía que decreta el Presidente de la República y actualmente tengo familiares en grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados. De los honorables Representantes *Luis Eduardo Díaz Matéus.*

Ha sido leído el Impedimento señor Presidente.

**Presidente:**

En consideración el Impedimento presentado por el doctor Luis Eduardo, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, el doctor Luis Eduardo se retira del recinto. Llame a lista para votar en el Impedimento.

**Secretaria:**

Sí Presidente, llamo a lista para la votación del Impedimento:

**Honorables Representantes:**

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No Votó
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Fuera del Recinto
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	No Votó
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No Votó
Méndez Hernández Jorge	No
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	No
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Excusa
Racero Mayorca David Ricardo	No Votó
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Oscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	No Votó
Suárez Vacca Pedro José	No Votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No Votó
Triana Quintero Julio César	No Votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

**Presidente:**

Se cierra la votación, anuncie resultado.

**Secretaria:**

Señor Presidente han votado Veintiocho (28) honorables Representantes, por el SÍ veintidós (22) por el NO seis (6), así que ha sido Aprobado el Impedimento al Representante dr. Luis Eduardo Díaz.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra el doctor Gersel, como Ponente del Proyecto.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda:**

Muy buenas tardes señor Presidente. Quiero agradecerle la designación que me hizo como Ponente para el Primer Debate de este Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023. Este Proyecto de Acto Legislativo tiene como objetivo modificar y adicionar los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia. ¿Qué buscamos con esta modificación? Incluir en el trámite de ascenso que hace el señor Presidente de la República a los Militares y Policías de Colombia. Este Proyecto ha sido presentado señor Presidente y Honorables compañeros, en el año 2019 el cual no tuvo trámite en esta Comisión Primera, en el año 2023 en el primer semestre el cual por tiempos no se le pudo dar trámite. Y en este año ¿Qué buscamos? Que así como el Senado de la República tiene esa facultad de poder revisar las hojas de vida de cada uno de estos Militares y de estos Policías que quieren ascender al rango de Generales, la Cámara de Representantes también pueda tener esta oportunidad.

Y ¿por qué? Señor Presidente, encontramos que de acuerdo a la Registraduría en los años 1994 al 2018, varios departamentos de Colombia, no han tenido asiento en el Senado de la República, pero si tienen representación en la Cámara de Representantes. Estos departamentos son: Amazonas, Caquetá, Guainía,

Guaviare, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada y del 2022 al 2026, se creó los departamentos que no tienen representación en el Senado de la República y son: Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, San Andrés, Vaupés, Vichada, Putumayo, Chocó, Quindío y Arauca.

Y ¿por qué se hace necesario que la Cámara de Representantes o los Representantes que representan cada uno de estos departamentos puedan participar con su voto para la designación de estos Generales de la República? Porque realmente son los que saben qué está pasando en cada uno de los territorios y no los Senadores. Y en ese sentido señor Presidente, yo sí quiero pedirle a esta Comisión Primera que dé voto positivo a esta Ponencia y que este trámite legislativo pueda pasar a Plenaria de la Cámara de Representantes con Ponencia Positiva. Señor Presidente, le agradezco el espacio que me ha dado, muchísimas gracias.

**Presidente:**

Sigue en discusión el Informe de Ponencia. Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Losada.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:**

Presidente, querido, ya nos aprobaron la Eutanasia en el Senado y por eso estoy de regreso aquí con la buena nueva, que con los votos requeridos para una Ley Estatutaria avanza nuestro Proyecto, ojalá llegue a esta Comisión que ya lo aprobó una vez. Presidente mire, con respecto a la Ponencia del compañero de Cambio Radical, qué bueno sería que el Congreso de la República cerrara las brechas de poder que existen entre el Senado y la Cámara.

Yo creo que la circunscripción nacional de Senado ha sido uno de los grandes males de la Constitución de 1991, porque terminó no representando a nadie, corrompiendo a la política, el peor de los motores de la corrupción en este país tiene que ver con la circunscripción nacional de Senado y no representa nunca a nadie, nunca a nadie y por eso hay una sobrerrepresentación gigantesca de algunos sectores en el Senado de la República y como bien lo decía el compañero, una total subrepresentación de eso que llamaban los antiguos territorios nacionales: el Vaupés, el Guaviare, el Guainía, el Amazonas, el Caquetá, el Putumayo, San Andrés, el Chocó, que no tienen representación en el Senado de la República, y en cambio allá las Bancadas del Atlántico, las Bancadas de Bolívar, la Bancada Costeña que siempre actúa muy unida, tiene una sobrerrepresentación gigantesca en el Senado de la República.

Usted no me lo creará compañero, pero otra de las circunscripciones más subrepresentadas en el Senado de la República es Bogotá, por eso nosotros nos unimos varias veces para presentar un Proyecto que reformara la Circunscripción Nacional de Senado, sabe ¿Qué va a pasar con eso? Lo mismo que va a pasar con su Proyecto querido compañero, tendrá dos debates muy exitosos en la Cámara de Representantes y usted puede estar absolutamente seguro, que queda hundido a partir de ese momento en el Senado de

la República, porque los Senadores jamás van a hacer absolutamente nada para quitarse poder y entregárnoslo a nosotros. No lo van a hacer, no lo quisieron hacer ni siquiera cuando propusimos una modificación que permitiera que los Representantes a la Cámara de esos departamentos que no tienen representación en el Senado, pudieran acceder a esas curules, no se quieren reformar de ninguna manera y nunca van a ceder su poder.

El ascenso de los Generales representa un gran poder para el Senado de la República y usted puede estar seguro, que a pesar de que aquí seguramente contará con las mayorías necesarias para aprobarlo, no creo que vaya a volver tristemente a esta Comisión, pero yo lo apoyo en todo lo que sea cerrar las brechas de poder entre el Senado y la Cámara, contará con mi voto compañero. Gracias Presidente.

**Presidente:**

Sigue en consideración el Informe de Ponencia, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba la Comisión el Informe de Ponencia? Articulado.

**Secretaria:**

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe Quórum en el recinto para su aprobación.

Este Proyecto, Presidente y honorables Representantes, tiene cuatro artículos incluida la Vigencia: el 1° modifica el 173 que tiene que ver que cambia las atribuciones del Senado, el 178 que adiciona esa atribución a la Cámara de Representantes y el 189 que modifica en relación a que solamente el Senado no tiene esa facultad sino la Cámara de Representantes y El artículo 4° la Vigencia. Presidente, no hay ninguna Proposición al respecto; puede usted poner en consideración y votación el Articulado.

**Presidente:**

En consideración el Articulado presentado en la Ponencia, se abre la discusión, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión. ¿Aprueban?

**Secretaria:**

Sí lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

**Presidente:**

Título y Pregunta.

**Secretaria:** El Título señor Presidente: *por medio del cual se modifican y se adicionan los Artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.* Ha sido leído el Título y pregunto a la Comisión por instrucciones suyas ¿Si quieren que este Proyecto de Acto Legislativo pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en Reforma Constitucional? Puede poner en consideración el Título y la Pregunta señor Presidente.

**Presidente:**

En consideración Título y Pregunta, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. ¿Aprueban Título y Pregunta?

**Secretaria:**

Sí lo aprueban Presidente por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe Quórum suficiente en el recinto para su aprobación, en este Primer Debate en Primera Vuelta.

**Presidente:**

Mismos Ponentes.

**Secretaria:**

Así se hará, queda notificado el doctor Gersel Pérez como Ponente para Segundo Debate en esta Primera Vuelta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**Presidente:**

Siguiente punto en el Orden del Día.

**Secretaria:**

Siguiente punto Presidente es: Anuncio de Proyectos, Presidente se anuncian por instrucciones suyas los Proyectos que se discutirán:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 124 de 2023 Cámara, por medio del cual se Eliminan las Contralorías Territoriales.**

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 127 de 2023 Cámara, por medio del cual se reforma la Ley número 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 043 de 2023 Cámara por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones.**

Han sido leídos Presidente los Proyectos que se discutirán y se votarán en la próxima sesión.

**Presidente:**

Se levanta la sesión y se cita por Secretaría.

**Secretaria:**

Así se hará Presidente.

**Presidente:**

Eldía de mañana compañeros, tenemos información de que el día de mañana la Plenaria será a las 9:00 de la mañana; por ende, por Secretaría anunciamos la próxima sesión. No olvidar compañeros el Foro en la Universidad del Externado. Se levanta la sesión, mil y mil gracias, buen provecho.

**Secretaria:**

Sí Presidente, ha levantado usted la sesión siendo las 12:33 de la tarde. Por Secretaría se hará llegar el Orden del Día de la próxima sesión. Recordarles honorables Representantes de la convocatoria que está haciendo la Universidad Externado de Colombia mañana a las 8:30, para avanzar en la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria de Educación, están cordialmente invitados todos los integrantes de esta Comisión Primera, pero en especial Ponentes Coordinadores y señor Presidente.

ANEXOS: Ciento treinta y cinco (135) Folios.

**LLAMADO A LISTA**  
**H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022-2026**

APellidos y Nombres	Partido Político	PRIMER LLAMADO	LLEGOS.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGOS.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático				
CAICEDO ROSERO RUTH ANIELA	Partido Conservador				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya				
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción				
CORNEL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal				
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U				
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas				
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde				
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Cambio Radical				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador				
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Higuera				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres				
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde				
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal				
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U				
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico				
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELECER	Partido de la U				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador				

ACTA NUMERO: # 15  
FECHA: Mañes - Sept 26/23.  
HORA DE INICIACION: 10:26 AM  
HORA DE TERMINACION: 12:33 PM

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ASTRID SANCHEZ**  
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, septiembre 26 de 2023

**CONSTANCIA**

Buenos días señor Presidente compañeros y compañeras de la Comisión primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quiero el día de hoy dejar constancia y unirme a la alerta emitida por la Procuraduría General de la Nación solicitando que el Gobierno Nacional garantice los recursos para que los niños, niñas y adolescentes tengan completo acceso a sus clases en lo que resta del año.

Lo anterior, debido a que más de 35.000 niños, niñas y adolescentes indígenas del Departamento de Chocó se encuentran en riesgo de no tener acceso al derecho a la educación a partir del mes octubre de este año.

La alerta está dirigida especialmente a la ministra de Educación, Aurora Vergara, debido a la no actuación pertinente por parte del departamento del Chocó del sistema integrado de matrícula (SIMAT), herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales, lo cual generó que el Ministerio de Educación no girara la totalidad de los recursos necesarios para esta anualidad.

Le hago un llamado al Ministerio de Educación para que atiendan esta situación y se tomen medidas apremiantes que permitan proteger y se garanticen los recursos para que los niños, niñas y adolescentes tengan completo acceso a sus clases en lo que resta del año.

Pido a esta comisión toda su solidaridad y solicito a la mesa directiva que haga llegar esta constancia a la Dra. Aurora Vergara, Ministra de Educación, para que se tomen medidas urgentes que permitan atender de manera integral a estas comunidades.

Agradezco a esta Comisión por el apoyo y acompañamiento en esta solicitud.

Atentamente,

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional

RECEBIÓ EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES  
26 SEP 2023  
HORA: 10:30 am  
FIRMA: *Pedro*

Carretera 7 No. 8-68  
OF. MZ SUR 201  
Commutador (+51) (601) 8770720 Ext. 3150-3155  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co  
@AstridSanchezM  
Astrid Sánchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m

*David Racero*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
20 septiembre 2023  
Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica en situación de pobreza o pobreza extrema según el mecanismo del Sisben, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.

**JUSTIFICACIÓN**  
El SISBEN es un mecanismo de focalización, como se plantea en la misma definición institucional como "El Sisben es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.

Sin embargo, la clasificación de la población en pobreza o pobreza extrema se define según condiciones de ingreso y/o de vida en la información que publica el DANE de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional. Por ende, el mecanismo de focalización puede variar, en unos años puede tener otra denominación, entonces mejor sólo dejar con claridad que el objeto de población es huérfanos en condición de pobreza y pobreza extrema.

**APROBADO**  
26 SEP 2023  
ACTA Nº 15  
*Unanidad*

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA  
"Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el inciso 6 del artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.** La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:  
(...)

**No violencia institucional.** Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen, revictimicen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley.

De los Honorables Representantes

*Carlos Felipe Quintero Ovalle*  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

RECEBIÓ EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES  
05 SEP 2023  
HORA: 16:34  
FIRMA: *Rosa*

**APROBADO**  
26 SEP 2023  
ACTA Nº 15  
*Unanidad*

**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquense los siguientes apartes del artículo 2º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.** La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:  
(...)

**Participación de las víctimas.** Los hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio, niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio y otros familiares, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a familiares de víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

(...)

**Atención integral.** El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

(...)"

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com  
alirio.uribe@camara.gov.co

**PROPOSICIÓN**  
-Corresponsabilidad-

**PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA**

Adiciónese dos insisos al artículo 2º, correspondiente a los principios rectores del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.** La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

**Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

**Desarrollo integral.** El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud.

**Derecho a la intimidad.** Se garantizará a la población objeto de esta Ley el ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona, frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean éstos poderes públicos o simples particulares.

**Coordinación interinstitucional.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

**Participación de las víctimas.** Los hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

**No violencia institucional.** Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFIQUESE** el primer principio del artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.** La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

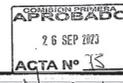
**Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.** De conformidad con el artículo 8 de la ley 1098 del 2006, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. En cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier índole relacionada con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, tal como lo estipula el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia

**PROTECCIÓN INTEGRAL.** En concordancia con el artículo 7 de la ley 1098 del 2006, se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

**CELERIDAD.** Para efectos de esta ley, el principio de celeridad se centra en la esencial agilidad en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, a su vez todas las autoridades impulsarán los procedimientos administrativos, jurídicos y de otra actividad propia de la función pública, de manera diligente dentro de los términos legales y sin dilataciones injustificadas.

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



**Atención Integral.** El Estado propenderá por la atención Integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

**Memoria histórica.** El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio.

**Corresponsabilidad.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a las personas, de las que trata el artículo 1 de la presente ley, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo así los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas concordantes.

**Interpretación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños.

Atentamente,

**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**David Racero**

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
20 septiembre 2023  
Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley aplicará a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica, o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Siabén, y a sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, en las condiciones que establece esta Ley.

20 SEP 2023  
12:21  
Racero

David Racero

COMISION ESPECIAL APROBADO  
26 SEP 2023  
ACTA N° 15  
Unanidad

**SANTIAGO OSORIO**

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el parágrafo tercero del artículo 6 del proyecto al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara con el fin de que los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este proyecto de ley se puedan utilizar para gastos en salud, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA:**  
(...)

**Parágrafo 3.** En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, salud, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

26 SEP 2023  
11:54  
OSORIO

Santiago Osorio Marín  
Representante a la Cámara por Caldas  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

COMISION ESPECIAL APROBADO  
26 SEP 2023  
ACTA N° 15  
Unanidad

**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 6° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA**  
(...)

**Parágrafo 3.** En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento le los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio indirectos o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

(...)"

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

05 SEP 2023  
10:41  
URIBE

COMISION ESPECIAL APROBADO  
26 SEP 2023  
ACTA N° 15  
Unanidad

#PorLaJusticiaYLaPaz alirio.uribe.representante@gmail.com alirio.uribe@camara.gov.co

**PROPOSICIÓN:**  
-delimitación transferencia-

**PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA**

Adiciónese un parágrafo al artículo 5° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

**Parágrafo 1.** Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

**Parágrafo 2.** Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

**Parágrafo 3.** En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará

directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Parágrafo 5. En cuanto a la asignación de la transferencia monetaria está condicionada a la situación económica de la persona que recibirá el beneficio que se establece en el presente artículo. En virtud de la presente disposición, se establece que el beneficiario mayor de dieciocho (18) años que haya cumplido con las condiciones dispuestas por la presente Ley, tendrá acceso a la transferencia otorgada hasta que disponga de una fuente de ingresos alternativa que le permita demostrar su sostenibilidad financiera, buscando un equilibrio que beneficie tanto al receptor como al programa de asistencia en cuestión, conforme a la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

26 SEP 2023  
HORA: 9:50  
FIRMA: Rcy41

APROBADO  
26 SEP 2023  
ACTA N° 15  
Unanimidad

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por femicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	Texto Propuesto
<b>ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de femicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.  Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.  Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.  Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.	<b>ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de femicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.  Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.  Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.  Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

hermes.caycedo@camara.gov.co | 601 290 4000 - Fax: 3464

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

Parágrafo 4. En el caso de los hijos mayores de 18 años y hasta los 26 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente de la víctima de femicidio al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes.

Cordialmente,

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

26 SEP 2023  
HORA: 10:19  
FIRMA: Rcy41

26 SEP 2023  
ACTA N° 15  
Unanimidad

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 6 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por femicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA.

(...)

Parágrafo 5. La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente.

Miguel Abraham Polo Polo  
Circunscripción Especial

Hernán D. Cadavid

Jose J. Valencia

Miguel Abraham Polo Polo

Hernán D. Cadavid

Jose J. Valencia

26 SEP 2023  
ACTA N° 15  
Unanimidad

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 9 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando correspondo, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando correspondo, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.

Miguel Polo Polo  
Miguel Abraham Polo Polo

Circunscripción Especial

*Miguel Polo Polo*  
*Marcelo Castillo*

20 SEP 2023  
17:27  
Deyvi

APROBADO  
20 SEP 2023  
ACTA No 15  
Unanimidad

SANTIAGO OSORIO  
CONGRESISTA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 10 del proyecto al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara con el fin de que quede claro qué entidad va a estar a cargo de prestar la atención psicosocial que se propone en el proyecto, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. ACCESO DIRECTO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y MANEJO DEL DUELO:  
(...)

PARÁGRAFO NUEVO: El Ministerio de Salud en un plazo máximo de seis (06) meses reglamentará la prestación del servicio psicosocial a la población objeto de esta Ley.

*Santiago Osorio*  
SANTIAGO OSORIO MARIN  
Representante a la Cámara por Caldas  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

29 AGO 2023  
MORA: 11:54  
FINMA: (444)

APROBADO  
26 SEP 2023  
ACTA No 15  
Unanimidad

SANTIAGO OSORIO  
CONGRESISTA

ACTO HISTÓRICO  
ALIANZA Verde

David Racero

ACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023  
Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. ACCESO DIRECTO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y MANEJO DEL DUELO. A la población objeto de esta Ley, el sistema de salud se les garantizará el acceso gratuito, directo y oportuno al acompañamiento psicosocial durante su etapa de duelo, con el fin de impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que comprometen a la familia, la sociedad y el Estado.

Parágrafo. Para la población objeto de esta Ley, que sean menores de edad el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Ministerio de Salud y Protección Social deberá implementar programas de sensibilización y formación, con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental infantil, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad.

JUSTIFICACIÓN

Frente a este parágrafo es procedente indicar que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Sin embargo, es necesario aclarar que en el marco de la atención en salud mental, en aquellos casos que impliquen, tratamientos o procesos permanentes de psicología, los cuales comportan una atención terapéutica, requeridos para los niños, niñas o adolescentes, estos estarán a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de realizar el tratamiento clínico requerido, tal y como se especifica en los artículos 4, 5, 6, 23 y 25 de la Ley 1616 de 2013, y no del ICBF exclusivamente, toda vez que la misionalidad de la Entidad no es relacionada con la intervención médica o terapéutica, por lo que es claro que se puede brindar el acompañamiento multidisciplinar en el marco de los programas con que se cuentan por parte del Instituto.

*David Racero*

20 SEP 2023  
17:20  
Deyvi

APROBADO  
20 SEP 2023  
ACTA No 15

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VÍCTIMAS INHIBIDAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR PERDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y fortalecimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas ~~inhibidas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de~~ feminicidio, la cual comprenderá como mínimo:

- a) Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.
- b) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado

#PorLaJusticiaLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com  
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz  
Representante a la Cámara por Bogotá

con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

c) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de otras víctimas indirectas que a su vez sean tutores, cuidadores, adoptantes o representantes legales de las personas hasta los veintidós (22) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

d) Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes.

e) Una ruta de asistencia legal gratuita para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar acceso a la justicia, celeridad y medidas de protección.

Parágrafo 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

Parágrafo 2. La población objeto de esta Ley podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas indirectas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Feminicidio.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas indirectas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de Feminicidio de la que trata el presente artículo.

Atentamente,

*[Firma]*

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com  
alirio.uribe@camara.gov.co



Alirio Uribe Muñoz  
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán un Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de Indirectas de Feminicidio, con el objeto de identificarlas y caracterizarlas, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Registro Nacional del que trata el presente artículo será accesible para las entidades públicas de orden nacional y territorial que así lo requieran a efectos de integrar y coordinar sus actuaciones, en atención al principio de coordinación interinstitucional contemplado en la presente Ley.

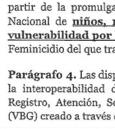
Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el DANE publicará un informe trimestral que dé cuenta de las generalidades estadísticas del feminicidio y de sus niveles de impacto.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará el Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de Indirectas de Feminicidio del que trata el presente artículo.

Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, en aras de velar por la interoperabilidad de la información, se articularán con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023.

#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com  
alirio.uribe@camara.gov.co



Alirio Uribe Muñoz  
Representante a la Cámara por Bogotá

Parágrafo 5. Lo dispuesto en el presente artículo debe garantizar la no revictimización y el derecho a la intimidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de feminicidio, asegurando que sus datos personales permanezcan en reserva total.

Atentamente,

*[Firma]*

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com  
alirio.uribe@camara.gov.co



Alirio Uribe Muñoz  
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN EN GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA. Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, implementarán procesos formativos, buenas prácticas y herramientas para que las/los periodistas, editoras/es y reporteras/os realicen coberturas informativas éticas sobre violencias basadas en género y violencia feminicida, libres de revictimización, y en las que se incorpore el respeto a la intimidad, la dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas directas e indirectas de feminicidio y de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio indirectas

Atentamente,

*[Firma]*

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com  
alirio.uribe@camara.gov.co



**RUTH**  
CAYCEDO DE ENRIQUETA

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modifíquese el artículo 15º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

**ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA.** Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, implementarán procesos formativos, buenas prácticas y herramientas para que las/os periodistas, editoras/es y reporteras/os realicen coberturas informativas éticas sobre violencias basadas en género y violencia feminicida, libres de revictimización, y en las que se incorpore a la intimidad, la dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas directas e indirectas.

Atentamente,  
  
**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**APROBADO**  
26 SEP 2023  
ACTA No. 15  
Unanimidad

Carrera 7 N.º 8-88 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (57) 601 3804050 - Email: ruth.caycedo@congreso.gov.co  
Bogotá D.C.

**Juan Daniel**  
**PEÑUELA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA", EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**"ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO E INFORMES.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán presentar **dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, anualmente** un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas, para la atención de la población objeto de esta Ley, este será presentado a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República.

Los informes deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Descripción detallada de las políticas, programas y acciones implementadas en materia de protección y garantía de la población objeto de esta Ley
- Resultados obtenidos en la implementación de dichas políticas, programas y acciones, incluyendo indicadores de impacto y avance de la protección y garantía de la población objeto de esta Ley.
- Recursos asignados y ejecutados para los planes, programas y medidas ejecutadas en el marco de la presente Ley.
- Evaluación de las metas y objetivos planteados, identificando los logros alcanzados, los desafíos pendientes y las oportunidades de mejora.
- Análisis de las necesidades y demandas específicas de la población objeto de esta Ley, en situación de vulnerabilidad, atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Cualquier otra información relevante relacionada con la protección y garantía de derechos de la población objeto de esta Ley que las Entidades consideren necesario incluir.

Con base en el informe presentado, las respectivas Comisiones podrán solicitar

<b>Pasto:</b> Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407	<b>Bogotá:</b> Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext: 3347-3348
---	---



**Juan Daniel**  
**PEÑUELA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

ampliaciones o aclaraciones, así como realizar recomendaciones para fortalecer sus acciones en este ámbito. El informe mencionado en este artículo deberá presentarse dentro de los primeros 20 días del mes de octubre."

  
**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**APROBADO**  
26 SEP 2023  
ACTA No. 15  
Unanimidad

<b>Pasto:</b> Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407	<b>Bogotá:</b> Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext: 3347-3348
---	---



**Juan Daniel**  
**PEÑUELA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

JUSTIFICACIÓN:

El PL en el art. 18 establece al final del artículo que los informes se presentaran el 20 de octubre de cada año, sin embargo, es pertinente que sea dentro de los primeros 6 meses de cada año, con el fin de que el Congreso mediante las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República, pueda realizar antes de mitad de año las respectivas observaciones a las respectivas entidades sobre la implementación de las políticas, programas y acciones que establece el PL.

<b>Pasto:</b> Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407	<b>Bogotá:</b> Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext: 3347-3348
---	---



**CARLOS FELIPE<sup>1</sup>**  
QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN ADITIVA  
PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 4 al proyecto de ley, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN.** Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

(...)

**Parágrafo Transitorio:** El Gobierno Nacional, en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley deberá reglamentar la forma de acreditación de la calidad de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y de víctima indirecta.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

05 SEP 2023  
HORA: 14:34  
FIRMA: Carlos Felipe Quintero Ovalle

28 SEP 2023  
ACTA N° 15

Unanimidad

**CARLOS FELIPE<sup>1</sup>**  
QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL  
PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 4 al proyecto de ley, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN.** Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

(...)

**Parágrafo 1.** Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades señaladas en el literal A de los que trata este artículo.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

05 SEP 2023  
HORA: 19:26  
FIRMA: Carlos Felipe Quintero Ovalle

28 SEP 2023  
ACTA N° 15

Unanimidad

**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c del artículo 4° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN: (...)

c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por indirectas de feminicidio.

(...)"

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

05 SEP 2023  
HORA: 10:41  
FIRMA: Alirio Uribe Muñoz

28 SEP 2023  
ACTA N° 15

Unanimidad

#PorLaJusticiaYLaPaz alirio.uribe.representante@gmail.com alirio.uribe@camara.gov.co

**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 4° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN: (...)

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de feminicidio indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 - Ley Rosa Elvira Celis- sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este párrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad niños, niñas, adolescentes y jóvenes de víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por indirecta de feminicidio para los efectos de este párrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial"

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

05 SEP 2023  
HORA: 10:41  
FIRMA: Alirio Uribe Muñoz

28 SEP 2023  
ACTA N° 15

Unanimidad

#PorLaJusticiaYLaPaz alirio.uribe.representante@gmail.com alirio.uribe@camara.gov.co

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN.</b> Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando correspondan, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.</p> <p>b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN.</b> Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando correspondan, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.</p> <p>b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia <u>y vulnerabilidad</u> económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren</p>

República de Colombia  
Congreso de la República de Colombia  
hernan.dario.cadauid@camara.gov.co

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.	bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
c) Cuando <del>las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.</del>	
(...)	

Cordialmente,

*Hernán Darío Cadauid Márquez*  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN  
28 SEP 2023  
ACTA N° 15  
Unanimodel

28 SEP 2023  
16:19  
P. C. M.

República de Colombia  
Congreso de la República de Colombia  
hernan.dario.cadauid@camara.gov.co

David Racero

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023  
Comisión 1

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN.** Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en ~~situación de vulnerabilidad económica~~, en situación de pobreza o pobreza extrema ~~según la medición del Sisbén~~, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando correspondan, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:
- a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.
  - b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema ~~según la medición del Sisbén~~ y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
  - c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

**Parágrafo 1.** Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.

**Parágrafo 2.** La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a

David Racero

la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

**Parágrafo 3.** También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial

COMISIÓN DE ASISTENCIA  
28 SEP 2023  
17:11  
P. C. M.

COMISIÓN DE ASISTENCIA  
APROBADA  
28 SEP 2023  
ACTA N° 15  
Unanimodel

*David Racero*

República de Colombia  
Congreso de la República de Colombia  
hernan.dario.cadauid@camara.gov.co

República de Colombia  
Congreso de la República de Colombia  
hernan.dario.cadauid@camara.gov.co

**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

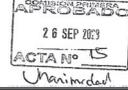
**"ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual se garantizará en cada caso:

- a) Los gastos de traslado del cuerpo de la **mujer** víctima **directa** de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.
- b) Los gastos funerarios de la **mujer** víctima **directa** de feminicidio.
- c) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la **mujer** víctima **directa** de feminicidio en el marco de una investigación penal.

(...)"

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaYLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com  
alirio.uribe@camara.gov.co

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA.**

(...)

Parágrafo 5. La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente.



**Miguel Polo Polo**  
Miguel Abraham Polo Polo  
Circunscripción Especial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**ACTA No 15**  
Unanimidad

Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 7 del proyecto ley No. 031 de 2023 cámara acumulado con el proyecto de ley No. 038 de 2023 cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el ICBF o quienes hagan sus veces, establecerán mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.

En los cupos que se habiliten en instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior, se priorizará el acceso de la población objeto de esta Ley en todos los programas de formación que se oferten, **de acuerdo con los cupos especiales dispuestos dentro del marco de la autonomía universitaria.**

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**

jorge.mendez@camara.gov.co | Cúcuta 721 y 203 | P.O. BOX 091143201003 - 5099  
Edificio Mendoza, Calleway Centro # 9-09, Bogotá 05001

**Motivación**

El artículo 69 de la Constitución Política dice expresamente "Se garantiza la autonomía universitaria". La Corte Constitucional desde sus inicios explicó que "La finalidad de la autonomía universitaria es la de evitar que el Estado, a través de sus distintos poderes, intervenga de manera ilegítima en el proceso de creación y difusión del conocimiento" (Sentencia C-337/96).

De otra parte, sobre el acceso a la Universidad Pública el mérito es el criterio básico de la asignación de cupos de allí que explique la Corte que "En materia de educación superior, las universidades deben asegurar que los procesos de selección se efectúen de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto, pues ello conserva las condiciones de equidad para el ingreso y la distribución de los cupos educativos. Así mismo, en términos generales, solo es posible establecer como criterio de ingreso, el mérito y la capacidad de cada aspirante." Esto tiene su razón de ser en el principio y derecho a la igualdad.

Ahora bien, las Universidades Públicas pueden establecer unos cupos especiales dentro de su margen de autonomía universitaria en razón al concepto de acciones afirmativas: "La jurisprudencia constitucional determinó que: (i) como regla general, los cupos en las universidades públicas solo pueden ser repartidos conforme al mérito y las capacidades de los aspirantes, que garanticen imparcialidad, transparencia e igualdad en el acceso a un bien público escaso. Sin embargo, (ii) es constitucionalmente adecuado que las universidades establezcan cupos especiales, siempre en favor de determinadas minorías, poblaciones históricamente discriminadas, sujetos vulnerables o que, por diversas razones, étnicas, sociales, económicas, geográficas, etc., se encuentren en condición desigual, respecto de la generalidad de aspirantes." Continúa la Corte "La obligación de igualdad de trato se refuerza en relación con los más vulnerables de hecho y de derecho, esto se traduce en la plausibilidad de mecanismos de admisión preferentes respecto de ciertas poblaciones. En consecuencia, son posibles las denominadas acciones afirmativas dirigidas a promover el ingreso al sistema educativo de personas en circunstancias materiales de desigualdad. A ese respecto, un ejemplo paradigmático son los cupos especiales para el ingreso a universidades públicas. Estas medidas de discriminación inversa se encuentran sujetas a límites constitucionales frente a terceros y respecto de sus propios destinatarios, conforme se ilustra a continuación." (Sentencia T-437/20).

De tal manera que si es posible la oferta de cupos especiales en las Universidades Públicas, siempre y cuando no exista una ruptura en los principios del mérito y la igualdad y tampoco en el margen de la autonomía universitaria.

**MÉNDEZ**

jorge.mendez@camara.gov.co | Cúcuta 721 y 203 | P.O. BOX 091143201003 - 5099  
Edificio Mendoza, Calleway Centro # 9-09, Bogotá 05001

PROPOSICIÓN.  
-educación-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Aldicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Educación Nacional, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria del presente proyecto de ley, en materia de educación, contemple beneficios de acceso y financiación para estudios superiores en instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano, así como el apoyo correspondiente con cuotas de sostenimiento cuando las necesidades de esta población así lo ameriten.

Atentamente,

*Ruth Amelia Caycedo Rosero*  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.  
-empleabilidad-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Aldicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Trabajo, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria del presente proyecto de ley, en materia de empleabilidad, contemple el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral de los adolescentes y jóvenes que formen parte de la población beneficiaria de la presente ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida.

Atentamente,

*Ruth Amelia Caycedo Rosero*  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Bogotá, 5 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con según la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó



Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad, de salud y de seguridad.

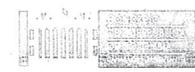
JUSTIFICACIÓN

Dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas indirectas de feminicidio, es elemental incluir medidas de seguridad en el proyecto de ley. Esto es fundamental para proteger su integridad física y emocional, ya que pueden estar expuestas a posibles eventos de violencia que amenacen su bienestar.

Atentamente,

*Pedro José Suárez Vacca*  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.





Bogotá, 5 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema, según la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68
Of. M2 SUR 203
Comandante (451) 8904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid\_sanchez\_m



PROPOSICIÓN

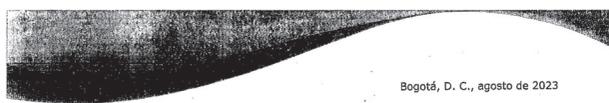
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio u homicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud".

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



Calle 11 No. 11-11
Of. 1111
Comandante (451) 8904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso



Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de modificación

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4 del proyecto ley No. 031 de 2023 cámara acumulado con el proyecto de ley No. 038 de 2023 cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio la Fiscalía General de la Nación o a través de sus delegados realice la formulación de imputación, o su equivalente tratándose de la Ley 600 de 2000, contra la persona investigada por el delito de feminicidio.
b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren



en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

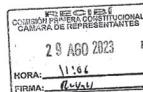
Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.

Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial

Añádese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



JORGÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical





Motivación

El planteamiento presentado en el literal a) del artículo 4 del proyecto de ley 031 de 2023 infiere un prejuzgamiento para la persona investigada por el delito de feminicidio lo cual va en contravía del principio de legalidad y el debido proceso consagrado en la Constitución Política de 1991. Así, el principio de legalidad como principio rector del ejercicio del poder estatal para restringir derechos se deriva del artículo 29 de la Carta Magna. De tal manera que la Corte Constitucional ha expuesto lo siguiente:

"Existe un prejuzgamiento que vulnera los derechos a la defensa y al debido proceso contemplados en el artículo 29 de la Constitución Política, ya que se aplica una sanción automática al presunto infractor, sin haberlo escuchado y vencido en juicio, garantizando condiciones de imparcialidad. En tal sentido, señala que la Corte Constitucional ha indicado los alcances del artículo 29 de la Carta Fundamental, precisando que toda actuación administrativa deberá ser resultado de un proceso en el que la persona tuvo oportunidad de expresar sus opiniones y presentar pruebas que demuestren su derecho, con la debida observancia de las disposiciones procesales que lo regulen" (Sentencia C-003/17)

Esto quiere decir que es necesario tener una sentencia en firme en la cual se endilgue la responsabilidad penal por el delito de feminicidio, más aún cuando en el proceso penal establecido por la Ley 906 de 2004 la intervención de las víctimas inicia a partir de la etapa de juzgamiento y continúa en el incidente de reparación integral después de la sentencia, tal como se observa en los artículos 103 y subsiguientes del Código de procedimiento penal. Ello, porque como bien se ha explicado, existe de por medio una sanción penal luego de agotado el debido proceso, garantías al derecho de defensa, principio de legalidad, entre otros.

Ahora bien, entendiendo que se tratan de intereses de los niños, niñas y adolescentes, entendido como superior por el artículo 44 de la Constitución Política, se entiende la necesidad de un acompañamiento psico-social, económico y jurídico de manera inmediata, lo cual no da espera hasta la sanción penal judicial, de tal manera que se propone por lo menos la existencia de la formulación de la imputación en los cargos del delito de feminicidio a fin que empecen a implementarse las medidas restaurativas por parte del Estado para esta población.

Debe recordarse que cuando el Fiscal lleva a cabo el acto procesal de imputar es porque de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De otra parte, cuando se profiere sentencia por el juez de conocimiento es porque se infiere la autoría o participación del delito más allá de toda duda razonable.



PROPOSICIÓN  
PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 4º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio;
- b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren bajo el cuidado de la mujer víctima de feminicidio.
- c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.

Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 1. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 2. En cualquier caso, las medidas de asistencia de que trata la presente ley, serán aplicadas de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, considerando las condiciones particulares de cada beneficiario de las medidas correspondientes.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA", EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Sentencia condenatoria en firme y ejecutoriada por el delito del artículo 104A de la Ley 599 de 2000, por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio;
- b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
- c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia se tendrá en cuenta la fecha en que se cometió el acto delictivo, para lo cual se reconocerán retroactivamente los beneficios, siempre y cuando no sean hechos presentado antes del 6 de julio de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.

Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional,

Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669607

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B  
Teléfono: 60113404050 ext. 3367-3368



Juan Daniel PEÑUELA

aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Narino



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA

JUSTIFICACIÓN:

El PL en el art. 4 literal a y parágrafo 1 establece que con tan solo el concepto de Medicina Legal o el de la Fiscalía General de la Nación, se tendrá acceso a los beneficios o medidas que establece el PL. Sin embargo, es importante que se garantice un debido proceso, en el sentido en que si bien soy partidario de este loable PL, también se debe tener en cuenta que en el marco de un proceso penal tanto Medicina Legal como la Fiscalía General de la Nación pueden tener un concepto distinto a la tipificación de una conducta que un juez de la República eventualmente pueda condenar o no.

Con lo anterior me refiero a que puede que en algunos eventos en un fallo judicial se determine que no se cometió en determinado caso un feminicidio y que ya se haya entregado los beneficios que establece el PL, por tanto, recuperar esos recursos ya asignados a presuntos beneficiarios, puede generar un detrimento patrimonial para el Estado y por tanto responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria a eventuales funcionarios.

Adicionalmente, según Medicina Legal "El primer informe del observatorio de feminicidio de la Fiscalía General de la Nación, con base en los registros del SPOA, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las víctimas de feminicidio y los homicidios de víctimas de sexo mujer y aquellas con identidad de género mujer trans y hombre trans, independientemente del sexo registrado, además, con diferentes modalidades y motivaciones de agresión para construir la categoría "muertes violentas de mujeres por razones de género", reporta

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA

que se registraron 226 víctimas del delito de feminicidio y 277 víctimas mujeres de homicidio en todo el país (precisando la posibilidad de subregistros). Lo cual representa una tasa de 8,65 víctimas de feminicidio y 10,6 víctimas mujeres de homicidio por cada millón de habitantes mujeres, siendo, las mujeres adultas con edades entre 27 a 59 años las de mayor incidencia".

CONCLUSION:

Hasta que no haya una sentencia judicial en firme y ejecutoriada, no se podrá establecer el tipo penal, por tanto, un concepto de Medicina legal o de la FGN, no garantiza que el juez falle como feminicidio u homicidio un determinado caso, pues es el juez el que valora las pruebas en el proceso, y no Medicina Legal o la FGN.

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Feminicidio: desde el enfoque forense. Consultado en: https://www.medicinalegal.gov.co/blog/blogs/feminicidio-desde-el-enfoque-forense

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Partido Conservador

DIÓGENES QUINTERO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal (a) del artículo 4 del Proyecto de Ley Ordinario 031 de 2023 - Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Catatumbo



Partido Conservador @diogenesqa



RUTH CAICEDO DE ENRIQUETA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 5º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, Establecerá una transferencia monetaria condicionada fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual se garantizará en cada caso:

- a) Los gastos de traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.
b) Los gastos funerarios de la víctima directa de feminicidio.
c) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio en el marco de una investigación penal.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley. Por tratarse de una medida de asistencia que responde a una afectación urgente, esta deberá ser asignada atendiendo al principio de celeridad.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, siempre y cuando este no se encuentre involucrado en el hecho de feminicidio.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) percibirá y administrará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Carrera 70 - 6ª Ed. Nueva Est. Copacabana - 2800 - Bogotá D.C.
Email: ruth.caicedo@congreso.gov.co

David Racero

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Sustitúyase el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual se garantizará en cada caso:

- a) Los gastos de traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.
b) Los gastos funerarios de la víctima directa de feminicidio.
c) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio en el marco de una investigación penal.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley. Por tratarse de una medida de asistencia que responde a una afectación urgente, esta deberá ser asignada atendiendo al principio de celeridad.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) percibirá y administrará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

David Racero



Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

El artículo 5 quedará así:

ARTÍCULO 5. ATENCIÓN DE TRASLADO Y FUNERARIOS A VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad brindará atención a las mujeres víctimas de feminicidio frente a los gastos relacionados en traslado del cuerpo cuando las condiciones territoriales así lo exijan, así como los gastos funerarios y otros que implique en el caso de encontrarse en el marco de una investigación penal.

JUSTIFICACIÓN

La misionalidad del DPS se refiere a "Prosperidad Social es la entidad del Gobierno Nacional y líder del sector de Inclusión Social y Reconciliación, responsable de la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyen a la justicia social, económica y ambiental para la construcción de la Paz Total; mediante la atención con enfoque diferencial a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad", por lo cual, no puede direccionar su presupuesto a esta atención única. Sin embargo, el tema es de urgente atención, por lo cual, debe estar en la agenda nacional y por misionalidad, es más factible que se aborde de forma interinstitucional bajo el liderazgo del Ministerio de Igualdad y Equidad, específicamente bajo el Viceministerio de la Mujer.

Aunque se deja claridad que no compete al DPS asignaciones económicas para temas funerarios, porque irían en contra de la misionalidad de la entidad, tampoco compete al Ministerio de Igualdad y Equidad, pero desde el viceministerio de la Mujer se podrían generar convenios para la atención de la población víctima de feminicidios. Así mismo, se puede abordar un mecanismo tipo convenio de atención a las víctimas de feminicidio y no en la lógica de asignación económica única.



David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumple la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal

David Racero

peribirá y administrará directamente este asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 43. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

**JUSTIFICACIÓN**

Teniendo en cuenta que toda la población que es atendida por el ICBF está en una situación de vulnerabilidad económica y sin personas mayores de edad con responsabilidad de cuidado sobre ellos, sería una acción discriminatoria sobre una parte de la población que al salir del programa en el que se encuentre tenga ahorro acumulado en comparación con otros adolescentes o jóvenes que también salgan, puesto que, también es una población que perdieren a su padre, madre o cuidadora.

Sin embargo, la propuesta máxima sería no generar otro tipo de transferencia, sino crear criterios de focalización en los programas de transferencias monetarias existentes como Renta Ciudadana.

*David Racero*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA *Constancia*

Modifíquese el parágrafo tercero del artículo 6 del proyecto al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara con el fin de que los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este proyecto de ley se puedan utilizar para gastos en salud, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA:**  
(...)

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta **fiduciaria independiente** para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, salud, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

*Santiago Osorio*  
SANTIAGO OSORIO MARIN  
Representante a la Cámara por Caldas  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

David Racero

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
20 septiembre 2023  
Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1088 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 7º. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el ICBF o quien haga sus veces, establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.

En los cupos que se habiliten en instituciones de educación públicas, ~~incluidas las instituciones de educación superior~~, se priorizará el acceso de la población objeto de esta Ley en todos los programas de formación que se ofertan.

**JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con este artículo, lejos de desconocer la intención de promover la continuidad al sistema educativo y prevenir su deserción en general de las personas en condición de dependencia económica o de cuidado de la mujer víctima de feminicidio, es importante delimitar la competencia del ICBF frente a lo aquí propuesto en la medida que trata dos temas: i) educación, y ii) abarca un ámbito de aplicación de personas mayores de edad, hasta los 25 años.

En este sentido, en el proyecto de artículo en cita se determina que el ICBF establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de personas hasta los 25 años, obligación que describe la naturaleza de la Entidad como de las funciones propias de intervención; más si se considera que la deserción escolar por sí sola no constituye en una amenaza o vulneración de derechos para los menores de edad ya que pueden ser situaciones de inobservancias de derechos que requieran de la movilización de las autoridades competentes como del cumplimiento al principio de corresponsabilidad que le reviste a los progenitores, terceros o personas legitimadas frente al cuidado, bienestar, protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

David Racero

Aunado a lo anterior, es preciso explicar que estas inobservancias de derechos no solo relacionadas con el sector educación, pueden movilizarse y coordinarse con las entidades y agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-

En este sentido, el Estado Colombiano, a través del Ministerio de Educación, será quien garantice el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación, lo anterior, teniendo en cuenta la Ley 115 de 1994 y las funciones de dicha Entidad contenidas en el Decreto 5012 de 2009, en especial a la función 21.6 de la Dirección de Cobertura y equidad de: "Diseñar herramientas de focalización de los programas de retención escolar, combinadas con el desarrollo de la capacidad territorial para retener a los niños y niñas en el sistema, con el mejoramiento de la información y de la oferta de programas nacionales para reducir la deserción".

Así mismo, sugerimos eliminar la sección de priorización de acceso a educación superior, puesto que viola procesos de admisión propios de la autonomía universitaria.

*David Racero*

Marelen Castillo Torres

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2023

Doctor OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL Cámara de Representantes

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA.

PROPOSICIÓN

Table with 2 columns: TEXTO PONENCIA and TEXTO PROPUESTO. Article 7: Acceso preferencial a programas de educación.

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 26 SEP 2023 ACTA No 15

@dramarencastillo @CastilloMarelen Marelen Castillo marelencastillotors

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 6º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio"

"ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes niños, niñas y adolescentes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos."

Atentamente, ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 SEP 2023 ACTA No 15

#PorLaJusticiaLaPaz alirio.uribe.representante@gmail.com alirio.uribe@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE RIQUEZA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Elimínese el artículo 9º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio"

ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.

Atentamente, RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 26 SEP 2023 ACTA No 15

Juan Daniel PEÑUELA Representante a la Cámara por Nariño

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos."

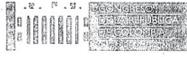
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 26 SEP 2023 ACTA No 15

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 31 26566000 Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 3158 - 3168 Teléfono: (601) 2904050 ext. 2347-2348

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

Juan Daniel **PENUELA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN:

Se propone imponer dicha competencia de acceso a programas laborales no solo en cabeza del Gobierno Nacional, sino de las entidades territoriales en atención a que ellas también tienen la responsabilidad de promover políticas públicas y priorización en acceso a cargos públicos.

**Pasto:** Edificio Net 31, Calle 19 no. 31C-12 Of. 401, teléfono: 327-6869407  
**Bogotá:** Edificio nuevo del Congreso, Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B, teléfono: (01) 3304030 EXT 3347-3348  
**Partido Conservador**



**RUTH**  
CAYCEDO BENAQUERO

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Elimínese el artículo 14º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN ENFOQUE DE GÉNERO INTERSECCIONAL Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.** Todas las entidades que asuman competencias en el marco de la implementación de la presente Ley garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, prestando por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

Atentamente,

*Ruth Caycedo*  
**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Cámara 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - 052 (457) 601 3304030 - Email: pub.camero@congreso.gov.co - Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN.  
-alcance-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

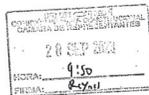
ARTÍCULO NUEVO:

**ALCANCE.** Las medidas establecidas por medio de la presente ley y los programas, planes de acción y actividades implementadas con ocasión de la misma no podrán interferir con los procesos legales de determinación de responsabilidad penal respecto del feminicidio, la reparación a las víctimas que se acrediten dentro de dichos procesos y/o cualquier otro escenario judicial asociado a dicho acto.

A su vez, dichas medidas deberán implementarse con independencia del proceso de custodia, bien sea judicial o extrajudicial, del que parte la población objeto de esta ley, en los cuales siempre debe primar el interés superior del menor y la protección y garantía efectiva de sus derechos, de acuerdo con las disposiciones aplicables y en el marco de las competencias de las autoridades que participan en dichos procesos

Atentamente,

*Ruth Caycedo*  
**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Cámara**  
de Representantes

**PEDRO SUAREZ**  
**VACCA**  
REPRESENTANTE  
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN ADITIVA

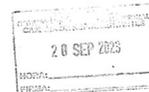
AGREGUESE un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO NUEVO. Medidas asistenciales con Enfoque Diferencial, Interseccional, de Género y Étnico**

La adopción de medidas asistenciales para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, deberán emplearse equitativamente el enfoque, diferencial, interseccional, de género y étnico para reconocer y abordar las diferencias y desigualdades específicas que pueden experimentar los niños, niñas y adolescentes, y jóvenes, teniendo en cuenta factores como la edad, el género, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la condición socioeconómica y otras características que puedan influir en sus derechos y necesidades particulares.

Atentamente,

*Pedro José Suárez Vacca*  
**PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



**ACQUIVINE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7 No. 8-68 Of. 310B - Ed. Nuevo del Congreso - Bogotá D.C. - Colombia  
tel: (57) 601 3304030 EXT 3228 - 3239  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

@Pedro José Suárez Vacca @suarezvacca

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

PROPOSICIÓN:

ARTICULO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

ARTÍCULO NUEVO. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de esta población en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas objeto de este proyecto de ley, en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Certificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores objeto de esta ley exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B

CONSERVADOR

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

PARÁGRAFO. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño

26 SEP 2023 12:42

CONSTANCIA 26 SEP 2023 ACTA N° 15

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B

CONSERVADOR

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

JUSTIFICACIÓN:

Se pretenden incentivar la vinculación laboral de la población objeto del presente proyecto de ley, asignándoles un porcentaje a las personas naturales y jurídicas que se presenten a una licitación.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B

CONSERVADOR

SANTIAGO OSORIO CONGRESISTA

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Solicito se aplase la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones", ubicado en el punto 2 del orden del día.

Lo anterior, debido a que se solicitó concepto técnico del Ministerio de Hacienda, Ministerio del Trabajo y Ministerio del Interior sobre el contenido de la iniciativa. En especial, sobre el impacto fiscal de su componente de protección social.

SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara por Caldas Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

26 SEP 2023 11:12

APROBADO 26 SEP 2023 ACTA N° 15

Unanimes

ACTO Alianza Verde

PROPOSICION

En relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones", nos permitimos manifestar que;

1. El proyecto no fue construido de manera concertada con los diferentes líderes religiosos que hacen parte de importantes instancias de participación, que cuentan con legitimidad y reconocimiento. Esto ha generado un desconocimiento de temas dentro de la iniciativa legislativa, sobre los cuales desde las organizaciones religiosas, de manera organizada y concertada, se ha venido proponiendo para permitir el reconocimiento y fortalecimiento del Sector en condiciones de igualdad, pluralidad y diálogo social.
2. Algunas expresiones religiosas presentes en Colombia han señalado que sus prácticas religiosas no se ajustan a la clasificación de "iglesia" ni a otras categorías enumeradas en el proyecto de ley. Esta pluralidad se refleja en el hecho de que algunas de estas expresiones prefieren identificarse con los términos de mezquitas o sinagogas para la definición de Entidad Religiosa. En tal virtud, el proyecto de ley no da cobertura a todas las expresiones e identidades religiosas.
3. El camino que ha tenido que recorrer el sector religioso para lograr la existencia, presencia e incidencia de los diferentes espacios de participación hoy existentes para el sector religioso, entre los que se destacan los más de 300 comités de libertad religiosa que existen en municipios y departamentos, las mesas de libertad religiosa, entre otros; está siendo desconocido, al quedar ausentes en todo el articulado del proyecto de ley en mención, desconociéndose su papel fundamental en los avances que ha tenido el país en materia de libertad religiosa, así como la necesidad de que sigan siendo parte de todo proceso de fortalecimiento del sector. En este mismo sentido, también desconoce la creación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa (SINALIBRECO), aprobado en el reciente Plan Nacional de Desarrollo del presidente Gustavo Petro, y dejando sin plio la participación comunitaria del sector.
4. El proyecto, si bien busca fortalecer la Ley 133 de 1994, incluye disposiciones relacionadas con la mejora de los derechos sociales de los miembros del sector religioso, aspecto que indudablemente consideramos de suma importancia y que debe avanzarse. Sin embargo, se presenta un desafío significativo al no abordar adecuadamente el impacto fiscal que estas medidas pueden conllevar, y carece de una asignación presupuestal clara para su ejecución.
5. La iniciativa legislativa no considera el contexto actual del país en el que se están debatiendo reformas estructurales en áreas cruciales como la salud, las pensiones y la educación, reformas que podrían entrar en conflicto con lo propuesto en el proyecto de ley en temas sociales. Además, se presenta una falta de coherencia en el contenido de la iniciativa, ya que no se ajusta de manera consistente a los temas

6. El proyecto pasa por alto temas fundamentales relacionados con el fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones, ya que no reconoce que la autonomía no se limita únicamente a aspectos religiosos, sino que también abarca aspectos administrativos y de su estructura interna.
7. El proyecto de ley crea una expectativa errónea en cuanto a la posibilidad de que el Estado pueda celebrar tratados internacionales con las Entidades Religiosas. El derecho internacional ya ha regulado exhaustivamente este tema en la Convención de Viena de 1969, que establece de manera inequívoca que los sujetos autorizados para celebrar estos acuerdos internacionales son exclusivamente los Estados.
8. El proyecto de ley no resuelve el alcance jurídico de lo que comprende la definición de entidad religiosa y de organizaciones religiosas. A nivel territorial han solicitado delimitar el alcance de las organizaciones sociales para identificarlas claramente, si aplica las organizaciones formales e informales entre otros aspectos sustanciales que no resuelve ni aclara la iniciativa.
9. El proyecto de ley no tiene en cuenta que, para efectos del registro público de las entidades religiosas, es esencial no solo incluir la identificación del domicilio principal de las mismas, sino también la de sus sedes o filiales, información que sigue desactualizada y que no resuelve la presente iniciativa, a efectos de brindar cobertura y protección a toda la expresión religiosa a registrar o registrada.

RECIBIBLE  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
26 SEP 2023  
HORA: 11:17  
FIRMA: [Firma]

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables representantes a la Cámara de la Comisión Primera Constitucional, se archive o se aplase la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones".

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUILO GARCIA  
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República

MANUEL VIRGUEZ PIRAGUIVE  
Senador de la República

WILLY CESAR PEREZ  
ASPIRANTE

MANUEL CORTEZ



Bogotá, 26 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifique el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

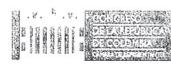
**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 4° de la Ley 133 de 1994, el cual quedará así:

**"Artículo 4°.** El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de cultos, tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad.

El derecho de tutela de los derechos reconocidos en esta Ley Estatutaria, se ejercerá de acuerdo con las normas vigentes".

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó

RECIBIBLE  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
26 SEP 2023  
HORA: 10:18  
FIRMA: [Firma]



Bogotá, 26 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifique el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 17.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 133 de 1994, el cual quedará así:

**"Artículo 10.** El Ministerio del Interior practicará de oficio la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas cuando otorgue personería jurídica a una entidad religiosa, ya sean: Iglesias, confesiones, denominaciones, federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros.

La personería jurídica se reconocerá cuando se acrediten debidamente los requisitos exigidos y no se vulneren algunos de los preceptos de la presente ley en un término máximo de 60 días calendario a la petición".

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó

RECIBIBLE  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
26 SEP 2023  
HORA: 10:18  
FIRMA: [Firma]



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 127 de 2023 – Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de Libertad Religiosa y de Cultos y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 18. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 133 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 11. El Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo IV del Concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974.

Para la inscripción de estas en el Registro Público de Entidades Religiosas se notificará al Ministerio del Interior el respectivo decreto de elección o aprobación canónica".

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Cataumbo



www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



Bogotá, 26 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 27. Modifíquese el parágrafo del artículo 17 de la Ley 133 de 1994, el cual quedará así:

"Parágrafo. En los municipios donde exista un solo cementerio y este dependa de una entidad y/u organización religiosa, ella separará un lugar para dar digna sepultura en las mismas condiciones que los cementerios dependientes de la autoridad civil, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la primera parte de este artículo".

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



ADQUIRIR LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161

Email: astrid.sanchez@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley No. 127 de 2023 – Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de Libertad Religiosa y de Cultos y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 28. Adiciónese un capítulo nuevo a la Ley 133 de 1994, el cual quedará así:

"CAPÍTULO VI
Del acceso de los derechos sociales

Artículo nuevo. El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de los derechos individuales y colectivos de los dignatarios, líderes y/o servidores religiosos, incluidos aquellos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Artículo nuevo. Seguridad Social. El dignatario, líder y/o servidor religioso, sin capacidad de pago, así como su núcleo familiar dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria como población especial para el efecto será focalizado e identificado a través de un listado censal elaborado por la entidad territorial de su municipio de residencia.

El dignatario, líder y/o servidor religioso con capacidad de pago deberá cotizar al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social Integral, en los casos que proceda de acuerdo a las normas vigentes que rigen cada uno de los Subsistemas.

Los dignatarios, líderes y/o servidores religiosos a través de sus entidades y/u organizaciones religiosas podrán afiliarse de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, no les será exigible la acreditación de un número mínimo de afiliados, tampoco una reserva especial de garantía mínima, ni el establecimiento del servicio de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral dentro de sus estatutos; las entidades y/u organizaciones religiosas, serán responsables de la afiliación y pago de los aportes de sus miembros.

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



Adicionalmente, el dignatario, líder y/o servidor religioso sin capacidad de pago será beneficiario del Programa de Subsidio de Aportes para Pensión (PSAP), financiado con recursos de la Subventiva de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, será clasificado en el subgrupo más bajo y no requerirá un mínimo de semanas cotizadas y gozará de todos los beneficios que ofrece el programa.

Parágrafo. Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo cada uno en lo de sus competencias, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.

Artículo nuevo. Protección a los dignatarios, líderes y/o servidores religiosos. El Ministerio del Interior en conjunto con otra u otras entidades del orden nacional, deberán garantizar la protección de la vida de los dignatarios, líderes y/o servidores religiosos e incluirlos como población de Especial Protección Constitucional.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo estipulado en el presente artículo.

Artículo nuevo. Asistencia Social. El dignatario, líder y/o servidor religioso adulto mayor que se encuentre desamparado, que no cuente con una pensión, será beneficiario del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, cuya financiación apoya el Fondo de Solidaridad Pensional, la protección correspondiente a la entrega de un subsidio económico y gozará de todos los beneficios que ofrece el programa. Será focalizado e identificado a través de un listado censal elaborado por la entidad territorial de su municipio de residencia.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso al programa del presente artículo.

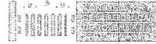
Artículo nuevo. Vivienda. Podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un dignatario, líder y/o servidor religioso sea perteneciente a una entidad y/u organización religiosa legalmente constituida.

El subsidio familiar de vivienda, se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



**DIÓGENES  
QUINTERO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
CATATUMBO



*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.*

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

**RECIBÍ**  
COMISIÓN PRIMERA REPRESENTACIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
26 SEP 2023  
HORA: 11:28  
FIRMA: [Firma]

www.diogenesquintero.com  
diogenes.quintero@camara.gov.co  
@diogenesq

Bogotá, D. C., septiembre de 2023

Doctor  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 28 del proyecto de ley estatutaria No. 127 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones".

Artículo 28. Adiciónese un capítulo nuevo a la Ley 133 de 1994, el cual quedará así:

**"CAPÍTULO VI**  
**Del acceso de los derechos sociales**

*Artículo nuevo. El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de los derechos individuales y colectivos de los dignatarios, líderes y/o servidores religiosos, incluidos aquellos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad.*

*Artículo nuevo. Seguridad Social. El dignatario, líder y/o servidor religioso, sin capacidad de pago, así como su núcleo familiar dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria como población especial para el efecto será focalizado e identificado a través de un listado censal elaborado por la entidad territorial de su municipio de residencia.*

*El dignatario, líder y/o servidor religioso con capacidad de pago deberá cotizar al*

**MÉNDEZ**

*régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social Integral, en los casos que proceda de acuerdo a las normas vigentes que rigen cada uno de los Subistemas.*

*Los dignatarios, líderes y/o servidores religiosos a través de sus entidades y/u organizaciones religiosas podrán afiliarse de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, no les será exigible la acreditación de un número mínimo de afiliados, tampoco una reserva especial de garantía mínima, ni el establecimiento del servicio de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral dentro de sus estatutos; las entidades y/u organizaciones religiosas, serán responsables de la afiliación y pago de los aportes de sus miembros.*

*Adicionalmente, el dignatario, líder y/o servidor religioso sin capacidad de pago será beneficiario del Programa de Subsidio de Aportes para Pensión (PSAP), financiado con recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, será clasificado en el subgrupo más bajo y no requerirá un mínimo de semanas cotizadas y gozará de todos los beneficios que ofrece el programa.*

*Parágrafo. Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo cada uno en lo de sus competencias, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.*

*Artículo nuevo. Protección a los dignatarios, líderes y/o servidores religiosos. El Ministerio del Interior en conjunto con otra u otras entidades del orden nacional, deberán garantizar la protección de la vida de los dignatarios, líderes y/o servidores religiosos e incluirlos como población de Especial Protección Constitucional.*

*Parágrafo. El Ministerio del Interior, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo estipulado en el presente artículo.*

*Artículo nuevo. Asistencia Social. El dignatario, líder y/o servidor religioso adulto mayor que se encuentra desamparado, que no cuenta con una pensión, será beneficiario del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, cuya financiación apoya el Fondo de Solidaridad Pensional, la protección corresponderá a la entrega de un subsidio económico y gozará de todos los beneficios que ofrece el programa. Será focalizado e identificado a través de un listado censal elaborado por la entidad territorial de su municipio de residencia.*

*Parágrafo. El Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados*

**MÉNDEZ**

*a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso al programa del presente artículo.*

*Artículo nuevo. Vivienda. Podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un dignatario, líder y/o servidor religioso sea perteneciente a una entidad y/u organización religiosa legalmente constituida.*

*El subsidio familiar de vivienda, se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.*

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Arzobispo de San Andrés,  
Providencia y Siquita Cárolina  
Partido Cambio Radical

**RECIBÍ**  
COMISIÓN PRIMERA REPRESENTACIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
26 SEP 2023  
HORA: 11:05  
FIRMA: [Firma]

**MÉNDEZ**





ALVARO RUEDA  
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera que los líderes religiosos, como seres humanos e integrantes de nuestra sociedad, requieren de garantías que permitan el reconocimiento de su dignidad humana.

En ese sentido, se entiende que tienen el derecho a acceder a los programas y auxilios prestados por el Estado Colombiano tales como subsidios o programas de vivienda. Sin embargo, este acceso debe darse en igualdad de condiciones. Es decir, cuando se cumplan los requisitos mínimos establecidos en la ley para el ingreso a estos.

Aunado a lo anterior, no puede darse priorización para acceder a este régimen por razón del oficio libre y voluntario elegido por cada persona, pues esto genera desigualdad y discriminación sobre otras personas con las necesidades.

Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 N° 8-68, Bogotá D.C.  
Oficina N° 3 Mezzanine Norte. Teléfono (57+1) 4325100 - Extensión 3481



ALVARO RUEDA  
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 127 DE 2023C  
"Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo nuevo sobre seguridad social del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"Artículo nuevo. Seguridad Social. El dignatario, líder y/o servidor religioso, sin capacidad de pago, así como su núcleo familiar dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria como población especial en igualdad de condiciones. Para el efecto será focalizado e identificado a través de un listado censal elaborado por la entidad territorial de su municipio de residencia.  
(...)"

Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a 1ª Cámara  
Departamento de Santander



Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 N° 8-68, Bogotá D.C.  
Oficina N° 3 Mezzanine Norte. Teléfono (57+1) 4325100 - Extensión 3481



ALVARO RUEDA  
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera que los líderes religiosos, como seres humanos e integrantes de nuestra sociedad, requieren de garantías que permitan el reconocimiento de su dignidad humana.

En ese sentido, se estima que tienen el derecho a acceder a los programas y auxilios prestados por el Estado Colombiano tales como el régimen subsidiado en salud. Sin embargo, este acceso debe darse en igualdad de condiciones. Es decir, cuando se cumplan los requisitos mínimos establecidos en la ley para el ingreso a este sistema.

Aunado a lo anterior, no puede darse priorización para acceder a este régimen por razón del oficio libre y voluntario elegido por cada persona, pues esto genera desigualdad y discriminación sobre otras personas con las mismas necesidades.

Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 N° 8-68, Bogotá D.C.  
Oficina N° 3 Mezzanine Norte. Teléfono (57+1) 4325100 - Extensión 3481



Astrid SÁNCHEZ  
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 26 de septiembre de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo nuevo final del artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reforma la Ley 133 de 1994 de libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Vivienda. Podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un dignatario, líder y/o servidor religioso sea perteneciente a una entidad y/u organización religiosa legalmente constituida.  
El subsidio familiar de vivienda, se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo".

Astrid Sánchez Montes de Oca  
H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68  
Of. M2SUR 201  
Comunicador (+51) (001) 3904050 Ext. 3160-3161  
@CONGRESOCONG

ADQUIRIR LA DEMOCRACIA

Email: astrid.sanchez@camara.gov.co  
@AstridSanchezM  
Astrid Sánchez Montes de Oca  
@astridcsanchez



PROPOSICIÓN

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 042 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", me permito solicitar respetuosamente, se aplaque la discusión de la ponencia para primer debate a dicho proyecto que se encuentra de cuarto punto del orden del día.

Cordialmente,

Hernán Darío Cadavid Márquez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Handwritten signature: Aprobado



MODIFIQUESE EL ARTICULO 1 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico, y el terrorismo y el turismo sexual.

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia



Justificación:

Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual". Para nada es un secreto que desafortunadamente, muchas ciudades de Colombia se están convirtiendo en ciudades destino de turismo sexual, lo cual viene aparejado de trata de menores de edad para explotación con fines sexuales, así como prostitución y proxenetismo nacional e internacional. Se debe adoptar una Política que, así como propende por no realizar apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades públicas, también desestime la apología a la prostitución, al proxenetismo y al turismo sexual en Colombia en aras de proteger sobre todo a los niños, niñas y adolescentes en formación, del deslumbramiento ante el dinero fácil a costa de su integridad física y mental y que contribuya a evitar que sean explotados y/o enganchados en actividades de explotación sexual.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo.

Atentamente

Luis Albán Urbano
Representante a la Cámara



MODIFIQUESE EL ARTICULO 2 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 2. Construcción de paz y convivencia. La presente ley se enmarca dentro de la política que consagra la Constitución Política en su artículo 22 sobre la paz en cuanto a principio ético como "derecho y deber de obligatorio cumplimiento", y está encaminada a crear las condiciones para prevención y prevención de la criminalidad.

Igualmente constituye un ejercicio del Estado para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que priman sobre los de los demás en Colombia.

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia



Justificación:

Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del Estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual aparece la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.



MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo y el turismo sexual; constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de la prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de apología, defensa, justificación, promoción, vindicación, elogio, impulso, fomento o apoyo del narcotráfico, y el terrorismo y el turismo sexual.
b. Promoción y apología al narcotráfico, y al terrorismo y al turismo sexual; para efectos de la política pública, se entenderá por todo acto de defensa, justificación, estímulo, vindicación, elogio, impulso, fomento o apoyo del narcotráfico y el terrorismo, así como el uso, promoción, comercialización, distribución y explotación económica de signos distintivos, logos, marcas, enseñanzas, nombres de personas y organizaciones ligadas con el narcotráfico, y el terrorismo y el turismo sexual.

De los honorables Congresistas,

Signature of Andrés Felipe Jiménez Varas, Representante Partido Conservador- Antioquia



Justificación: Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del Estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual apareja la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo; constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de la prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de apología, defensa, justificación, promoción, vindicación, elogio, impulso, fomento o apoyo del narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo.
b. Promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo; para efectos de la política pública, se entenderá por todo acto de defensa, justificación, estímulo, vindicación, elogio, impulso, fomento o apoyo del narcotráfico y el terrorismo, así como el uso, promoción, comercialización, distribución y explotación económica de signos distintivos, logos, marcas, enseñanzas, nombres de personas y organizaciones ligadas con el narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo.

Atentamente

Signature of Luis Alberto Albán Urbano, Representante a la Cámara



MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 5. Caracterización de las conductas constitutivas de promoción y apología. Los Ministerios de Cultura y Justicia y Comercio, Industria y Turismo, adelantarán de forma conjunta la caracterización de conductas constitutivas de promoción y apología al narcotráfico, y al terrorismo y al turismo sexual, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública, encaminada a cesar todo acto de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo y al turismo sexual.

Dentro de la caracterización, los Ministerios de Cultura y Justicia y Comercio, Industria y Turismo, podrán vincular distintas entidades y ordenar la realización de acciones concretas.

De los honorables Congresistas,

Signature of Andrés Felipe Jiménez Varas, Representante Partido Conservador- Antioquia



Justificación: Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del Estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual apareja la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.

Se considera necesario incluir al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que se pueda impactar las prácticas nocivas relacionadas con turismo sexual en Colombia



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 5. Caracterización de las conductas constitutivas de promoción y apología. Los Ministerios de Cultura y Justicia adelantarán de forma conjunta la caracterización de conductas constitutivas de promoción y apología al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública, encaminada a cesar todo acto de promoción y apología al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo.

Dentro de la caracterización, los Ministerios de Cultura y Justicia podrán vincular distintas entidades y ordenar la realización de acciones concretas. Se promoverá la participación de la sociedad civil, organizaciones defensoras de derechos humanos, facultades de derecho de las universidades y centros académicos especializados en el proceso de caracterización.

Atentamente

Signature of Luis Alberto Albán Urbano, Representante a la Cámara



**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 26 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 5º del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

**Parágrafo. En el proceso de caracterización, bajo ninguna circunstancia se podrán restringir los ejercicios de memoria realizados por personas o colectivos en proceso de reincorporación, o el uso, promoción, comercialización, distribución y explotación económica de signos distintivos, logos, marcas, enseñas, nombres de personas y organizaciones que suscriban Acuerdos de Paz o se encuentren en proceso de reintegración.**

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



alirio.uribe.representante@gmail.com  
alirio.uribe@camara.gov.co



**FELIPE JIMÉNEZ**  
Representante

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 6. Principios de la política pública. La política pública se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, buscando que, minimizando el uso del derecho penal, se concientice a la población de la no promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo y el **turismo sexual**, respetando la libertad de expresión, pero limitando el uso, promoción, comercialización, distribución y explotación económica de signos distintivos, logos, marcas, enseñas, nombres de personas y organizaciones ligadas con el narcotráfico y el terrorismo y el **turismo sexual**.

De los honorables Congresistas,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGOS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



Justificación:  
Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del Estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual apareja la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.



**LUIS ALBAN CÁMARA**  
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 6. Principios de la política pública. La política pública se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, buscando que, minimizando el uso del derecho penal, se concientice a la población de la no promoción y apología del narcotráfico, el **paramilitarismo** y el terrorismo, respetando la libertad de expresión, pero limitando el uso, promoción, comercialización, distribución y explotación económica de signos distintivos, logos, marcas, enseñas, nombres de personas y organizaciones ligadas con el narcotráfico, **paramilitarismo** y el terrorismo.

Atentamente

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara



**UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS**



**FELIPE JIMÉNEZ**  
Representante

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 7 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 7. Construcción e identificación del abordaje de las conductas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adentrarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los actores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de las conductas de promoción y apología del narcotráfico, y el terrorismo y el **turismo sexual**.

De los honorables Congresistas,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGOS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



Justificación:  
Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del Estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual apareja la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 7. Construcción e identificación del abordaje de las conductas de promoción y apología al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de las conductas de promoción y apología del narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo.

Atentamente

*Luis Albán Urbano*

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara



MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 8. Fases de la política pública. La política pública tendrá las siguientes fases:

- a. **Formulación:** En esta fase que estará a cargo de los Ministerios de Justicia, y Cultura y Comercio, Industria y Turismo, se precisará y delimitará las conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico, y el terrorismo y el turismo sexual, con identificación exacta de las personas, organizaciones, imágenes, sonidos y narrativas que puedan ser usados para los fines de promoción y apología. También comprende la definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción. Todo ello conducirá a la formulación del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico, y el terrorismo y al turismo sexual.
- b. **Implementación:** Esta fase consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico, y al terrorismo y al turismo sexual.
- c. **Seguimiento y Evaluación de Impacto:** Dentro del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico, y al terrorismo y al turismo sexual, se dispondrá un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Impacto que garantice el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas y proyectos y las metas trazadas. El sistema medirá los impactos de la implementación de la Política Pública.

De los honorables Congresistas,

*Andrés Felipe Jiménez Vargas*  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



Justificación:

Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".



Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del Estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual aparece la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 8. Fases de la política pública. La política pública tendrá las siguientes fases:

- a. **Formulación:** En esta fase que estará a cargo de los Ministerios de Justicia y Cultura, se precisará y delimitará las conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo, con identificación exacta de las personas, organizaciones, imágenes, sonidos y narrativas que puedan ser usados para los fines de promoción y apología. También comprende la definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción. Todo ello conducirá a la formulación del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo.
- b. **Implementación:** Esta fase consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo.
- c. **Seguimiento y Evaluación de Impacto:** Dentro del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo se dispondrá un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Impacto que garantice el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas y proyectos y las metas trazadas. El sistema medirá los impactos de la implementación de la Política Pública.

Atentamente

*Luis Albán Urbano*  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara





MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 9. Prevención frente a la estigmatización de Colombia como destino turístico ligado al narcotráfico, y al terrorismo y al turismo sexual. Con la intervención del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se priorizará la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de un componente de la política pública que estará encaminado a la prevención de la estigmatización de Colombia como destino turístico ligado al narcotráfico y al terrorismo, para lo que se tomarán acciones tanto a nivel interno como externo.

Se entenderá como acciones internas todas aquellas encaminadas a desligar todos los componentes del turismo al narcotráfico dentro del territorio colombiano. Se entenderá como acciones externas todas aquellas que se realicen con miras a tener efectos por fuera del territorio colombiano encaminadas a desligar a Colombia de turismo relacionado con el narcotráfico y al turismo sexual.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá una actualización normativa en todos los niveles que persiga la prevención frente a la estigmatización de Colombia como destino turístico ligado al narcotráfico y al turismo sexual.

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas, Partido Conservador- Antioquia



Justificación:

Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del Estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual aparece la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 9. Prevención frente a la estigmatización de Colombia como destino turístico ligado al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo. Con la intervención del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se priorizará la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de un componente de la política pública que estará encaminado a la prevención de la estigmatización de Colombia como destino turístico ligado al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo, para lo que se tomarán acciones tanto a nivel interno como externo.

Se entenderá como acciones internas todas aquellas encaminadas a desligar todos los componentes del turismo al narcotráfico dentro del territorio colombiano. Se entenderá como acciones externas todas aquellas que se realicen con miras a tener efectos por fuera del territorio colombiano encaminadas a desligar a Colombia de turismo relacionado con el narcotráfico.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá una actualización normativa en todos los niveles que persiga la prevención frente a la estigmatización de Colombia como destino turístico ligado al narcotráfico.

Atenidamente

Luis Alberto Albán Urbano, Representante a la Cámara



MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 10. Acciones externas del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones. Con base en la caracterización realizada por los Ministerios de Cultura, Justicia, de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante decreto, regulará las conductas constitutivas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo y al turismo sexual, mediante el uso de redes sociales, plataformas digitales, páginas web y semejantes para la comercialización de servicios turísticos hacia Colombia, disponiendo su prohibición e impidiendo por los medios tecnológicos pertinentes el acceso a dichos sitios.

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas, Partido Conservador- Antioquia



Justificación:

Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del Estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual aparece la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 10. Acciones externas del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones. Con base en la caracterización realizada por los Ministerios de Cultura y Justicia, el Ministro de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, mediante decreto, regulará las conductas constitutivas de promoción y apología al narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo mediante el uso de redes sociales, plataformas digitales, páginas web y semejantes para la comercialización de servicios turísticos hacia Colombia, disponiendo su prohibición e impidiendo por los medios tecnológicos pertinentes el acceso a dichos sitios.

Atenidamente

Luis Alberto Albán Urbano, Representante a la Cámara





MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 11 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 11. Acciones externas del Ministerio de relaciones exteriores. Con base en la caracterización realizada por los Ministerios de Cultura y Justicia y Comercio, Industria y Turismo, el Ministro de relaciones exteriores formulará una política exterior para la prevención de la estigmatización de Colombia como destino turístico ligado al narcotráfico y al terrorismo.

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

26 SEP 2023
HORA: 11:17
FIRMA: [Signature]

Justificación:

Dada la propuesta de modificación del título del proyecto, se propone modificar todo el articulado incluyendo la prohibición frente al "turismo sexual".

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman sobre los de los demás en Colombia y así lo consagra la Constitución Política, considero que esta ley debe propender, no solo porque no se realice apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades sino del estado, sino igualmente, por la prohibición de toda apología al turismo sexual en Colombia, el cual aparea la explotación y trata de personas con fines sexuales, muchas de ellas niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades del Estado deben contribuir a la política de formación en valores de todos los miembros de la sociedad, pero con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en periodo de formación física y mental.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 11. Acciones externas del Ministerio de relaciones exteriores. Con base en la caracterización realizada por los Ministerios de Cultura y Justicia, el Ministro de relaciones exteriores formulará una política exterior para la prevención de la estigmatización de Colombia como destino turístico ligado al narcotráfico, paramilitarismo y al terrorismo.

Atentamente

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara

26 SEP 2023
HORA: 10:55
FIRMA: [Signature]



ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 12 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 12. Obligación de las Cámaras de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio. Con base en la caracterización realizada por los Ministerios de Cultura y Justicia, las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrar nombres comerciales y la Superintendencia de Industria y Comercio se abstendrá de registrar marcas ligadas con el narcotráfico y el terrorismo.

De los Honorables Representantes,

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

26 SEP 2023
HORA: 11:17
FIRMA: [Signature]

Justificación:

Lo dispuesto en este artículo rompe unidad de materia, toda vez que lo que persigue esta ley es que las entidades públicas no realicen apología al narcotráfico, el terrorismo y el turismo sexual pero no pretende limitar derechos constitucionales como la libre empresa lo cual requeriría muy probablemente una reforma Constitucional.

Actualmente existen normas que regulan el registro de marcas y nombres de establecimientos comerciales y se dispone lo atinente a la moral y las buenas costumbres. La modificación de esas normas escapa al objeto de la presente ley.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 12. Obligación de las Cámaras de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio. Con base en la caracterización realizada por los Ministerios de Cultura y Justicia, las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrar nombres comerciales y la Superintendencia de Industria y Comercio se abstendrá de registrar marcas ligadas con el narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo.

Atentamente

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara

26 SEP 2023
HORA: 10:55
FIRMA: [Signature]





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

Artículo 13. Comunicaciones Con base en la caracterización realizada por los Ministerios de Cultura y Justicia, la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC- y en el ejercicio de sus funciones de construcción de un marco regulatorio que permita adaptarse a las nuevas dinámicas sociales, deberá prever y prevenir toda actividad en los medios de difusión en radio, prensa, televisión y redes sociales, que esté encaminada a la promoción y apología al narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



MODIFIQUESE EL TÍTULO DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 042 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PROMOCIÓN Y APOLOGÍA DEL NARCOTRÁFICO, Y EL TERRORISMO Y EL TURISMO SEXUAL"

De los honorables Congresistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia



Justificación:

Para nadie es un secreto que desafortunadamente, muchas ciudades de Colombia se están convirtiendo en ciudades destino de turismo sexual, lo cual viene aparejado de trata de menores de edad para explotación con fines sexuales, así como prostitución y proxenetismo nacional e internacional. Se debe adoptar una Política que, así como propende por no realizar apología al narcotráfico y al terrorismo desde las entidades públicas, también desestime la apología a la prostitución, el proxenetismo y al turismo sexual en Colombia en aras de proteger sobre todo a los niños, niñas y adolescentes en formación del deslumbramiento ante el dinero fácil a costa de su integridad física y mental y que contribuya a evitar que sean explotados y/o enganchados en actividades de explotación sexual.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley N.º 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo", el cual quedará así:

"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico, paramilitarismo y el terrorismo",

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



PA # 16-1730

LISTADO DE VOTACION
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026
Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FILIAF, SI, NO, SI, NO, SI, NO. Lists members and their votes.

FECHA: 26 de Septiembre 2023
ACTA: # 15



Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2023

Doctor OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL Cámara de Representantes

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 052 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICA LA LEY 1257 DE 2008 Y LA LEY 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPOSICIÓN

Table with 2 columns: TEXTO PONENCIA and TEXTO PROPUESTO. It details the proposed changes to the law regarding vicarious violence, including the role of the Ministry of Justice and the Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Cordiamente,

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara



@dramarencastillo @CastilloMarelén Marelén Castillo marelencastillotorres



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 052 DE 2023 CÁMARA

Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 7º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el literal f-i y el parágrafo 4 del Artículo 5º de la Ley 294 de 1996:

ARTÍCULO 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer.

i). En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d), del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género.

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7º: Modifíquese los literales f, h y adiciónese el parágrafo 4º al artículo 5º de la Ley 294 de 1996:



ARTÍCULO 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. (...)

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer. (...)

h). Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades; quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d), del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; (...)

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género.

Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que no se evidencia justificación alguna para eliminar la disposición contenida en el literal i) del artículo 5 de la ley 294 de 1996 la cual corresponde a "i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;"

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo que se pretende incluir en este artículo guarda relación con la medida de protección contenida en el numeral h) del referido artículo, se propone adicionar dicha disposición en este literal.



ALVARO RUEDA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 052 DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el título del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"Por medio del cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se incorpora en el Ordenamiento Jurídico Colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se propone la presente proposición en el entendido que de aprobarse el presente proyecto de Ley se convertiría en Ley de la República, por lo que forma apropiada de referirse a esta en el título corresponde a "por medio de la cual" y no "por medio del cual".

A su turno se efectúa la inclusión de la ley 294 de 1996 en el título de este proyecto de Ley pues la misma también se pretende modificar con esta futura ley.

Marelen Castillo Torres  
FUTURO POSIBLE

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2023

Doctor  
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
Cámara de Representantes

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 043 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS.</b></p> <p>Los departamentos deberán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, "administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.</p> <p>El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.</p> <p>El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTÍCULO 14. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS.</b></p> <p>Los departamentos deberán crear, mediante ordenanza, "El Fondo Departamental de Bomberos", como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, "administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción, <b>como también al fortalecimiento de las competencias a través de procesos de capacitación y formación.</b></p> <p>El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.</p> <p>El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo</p>

@dramarelen Castillo @CastilloMarelen  
Marelen Castillo marelen Castillo Torres

Marelen Castillo Torres  
FUTURO POSIBLE

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<p>podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno Departamental.</p> <p>Para tal efecto deberán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorias, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. En todo caso el instrumento de recaudo, así como la tarifa que se establezca para esos efectos deberá atender a las necesidades de la totalidad de los municipios del departamento, para ello se adelantará un estudio o en su defecto mesas técnicas en la que participen los secretarios para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, un integrante de cada Cuerpo de Bomberos que tengan presencia en el departamento, un (1) Delegado de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y un Delegado de la Junta Departamental de Bomberos.</p>	<p>podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno Departamental.</p> <p>Para tal efecto deberán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorias, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras. En todo caso el instrumento de recaudo, así como la tarifa que se establezca para esos efectos deberá atender a las necesidades de la totalidad de los municipios del departamento, para ello se adelantará un estudio o en su defecto mesas técnicas en la que participen los secretarios para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, un integrante de cada Cuerpo de Bomberos que tengan presencia en el departamento, un (1) Delegado de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y un Delegado de la Junta Departamental de Bomberos.</p>

Cordialmente,  
MARELEN CASTILLO TORRES  
Representante a la Cámara  
Agoda Dr. RAFA  
Bérriz Dr. RAFA  
Froylán Dr. ISA



@dramarelen Castillo @CastilloMarelen  
Marelen Castillo marelen Castillo Torres



Bogotá, 26 de septiembre de 2023

**PROPOSICION**

Modifique el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 043 de 2023 Cámara "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS.** Las Juntas Departamentales de Bomberos cumplirán las siguientes funciones generales:

- Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento.
- Selección y nombramiento entre los comandantes que la integran, de los representantes ante la delegación nacional y el Comité Regional y Local para la Atención y Prevención de Desastres.
- Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos y priorizar. En todo caso se priorizarán los proyectos presentados por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

**PARÁGRAFO.** La inspección, vigilancia y control de los cuerpos de bomberos aeronáuticos será ejercida por la autoridad Aeronáutica Civil.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó

26 SEP 2023  
HORA: 10:18  
FIRMA: [Firma]

Carretera 7 No. 4-68  
Of. M2 SUR 202  
Commutador (571) (601) 3904050 Ext. 3160-3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchez@camara.gov.co  
@AstridSanchezM  
Astrid Sánchez Montes de Oca



Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2023

Doctor  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
Cámara de Representantes

**ASUNTO:** PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA.

**PROPOSICIÓN**

TEXTO PONENCIA	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 7. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el ICBF o quienes hagan sus veces, establecerán mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.	<b>ARTÍCULO 7. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el ICBF o quienes hagan sus veces, establecerán mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.

*Marelen Castillo Torres*  
MARELEN CASTILLO TORRES  
Representante a la Cámara

26 SEP 2023  
HORA: 10:33  
FIRMA: [Firma]

Carretera 7 No. 4-68  
Of. M2 SUR 202  
Commutador (571) (601) 3904050 Ext. 3160-3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: marelen.castillo@camara.gov.co  
@MarelenCastilloT  
Marelen Castillo Torres



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 043 de 2023 Cámara "Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese un parágrafo al artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Créase el Registro Nacional de bienes muebles e inmuebles idóneos para la prestación del servicio esencial de bomberos bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, el cual contendrá el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles idóneos para la prestación del servicio esencial de bomberos que se encuentren en desuso y estará compuesto por la información reportada por las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

El objetivo del Registro Nacional es dotar de equipos necesarios para la prestación del servicio esencial de bomberos a aquellos municipios con baja cobertura de este servicio. Para tal efecto, el municipio que identifique una necesidad deberá comunicar a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. La transferencia del dominio del bien en cuestión podrá hacerse a través de comodato, convenio interadministrativo o cualquier otra figura contractual permitida por el Estatuto General de Contratación Estatal

En desarrollo del principio de colaboración armónica, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el marco de sus competencias, como entidad rectora de la política pública de eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado en los procesos de contratación deberá apoyar a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en la implementación y puesta en marcha de este registro.

*Santiago Osorio Marín*  
SANTIAGO OSORIO MARÍN  
Representante a la Cámara por Caldas  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

26 SEP 2023  
HORA: 11:12  
FIRMA: [Firma]

Oscar Hernán Sánchez León  
Presidente

Oscar Rodrigo Campo Hurtado  
Vicepresidente

*Amparo Yañeth Calderón Perdomo*  
Amparo Yañeth Calderón Perdomo  
Secretaria

*Dora Sonia Cortés Castillo*  
Dora Sonia Cortés Castillo  
Subsecretaria